

## CRIMEN Y CASTIGO EN ANDALUCIA DURANTE EL SIGLO XV

Emilio CABRERA  
*Universidad de Córdoba*

En los últimos veinte años, el estudio de la violencia en la época medieval ha experimentado un desarrollo creciente en buena parte de los países europeos. Lejos de tratar el tema desde posturas demasiado tradicionales de hacer la Historia; lejos también de intentar satisfacer un gusto morboso por los temas trágicos, la investigación sobre la violencia ha sido abordada desde planteamientos sumamente renovadores que tienen en cuenta no sólo el estudio de la criminalidad en cada momento histórico concreto, sino también otros aspectos básicos relacionados con ese tema como son los que se refieren al aparato policial, a la organización de la justicia o al sistema legislativo y penal. Todo ello sin olvidar ciertos aspectos referidos al problema de la conflictividad social, en general, a la sociología del crimen o a la mentalidad de los contemporáneos en relación con todos aquellos aspectos que atañen al honor, la honra, el derecho privado de venganza o incluso la consideración hacia la dignidad de las personas.

El altísimo interés del tema queda reflejado en la selecta bibliografía que se le ha dedicado en la mayoría de los países europeos, destacando ostensiblemente la historiografía anglosajona con abundantes y valiosos estudios realizados desde el siglo XIX, que han tenido una continuación en fechas más recientes a través de la copiosa producción bibliográfica de los años setenta y ochenta del presente siglo, como evidencian claramente las obras de Hanawalt, Bellamy, Carter y otros autores.<sup>1</sup> Ese auge se ha visto acompa-

<sup>1</sup> BELLAMY, J. G., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, Londres, 1973. Del mismo autor son también los títulos: *The Law of Treason in England in the Later Middle Ages*, Cambridge, 1970, y *Criminal Law and Society in Late Medieval and Tudor England*, Nueva York, 1984. BIRRELL, J. *A Study in Thirteenth-Century Crime*, Birmingham, 1982; CARTER, J. M., *Rape in Medieval England. An Historical and Sociological Study*, Nueva York, 1985. GIVEN, J. B. *Society and Homicide in Thirteenth-Century England*, Stanford, 1977. HANAWALT, B., *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Cambridge, Mass., 1979. De la misma autora: «Fur-Collar Crime: the Patterns of Crime among the Fourteenth Century English Nobility», *Journal of Social History*, 8, 1975, 1-17; «The Economic Influences on the Pattern of Crime in England 1300-

ñado por la bibliografía surgida en otros países, como es el caso de Francia o Bélgica, con los estudios de Chiffolleau, Geremek, Langlois o Nicholas.<sup>2</sup> Lo mismo puede decirse respecto de Italia, con las excelentes aportaciones sobre la Venecia bajomedieval realizadas por Guido Ruggiero, o las de otros autores que, trabajando fuera de Italia –como es también el caso del propio Ruggiero– han dedicado estudios a ese aspecto de la realidad social italiana bajomedieval.<sup>3</sup>

En cambio, en España, el tema de la violencia y de la criminalidad ha merecido una moderada atención que no se corresponde en absoluto con la relativa abundancia –no siempre acompañada de igual calidad– de los datos documentales disponibles. El escaso interés que ha despertado en la historiografía hispana y particularmente andaluza se ha visto mitigado, en todo caso, por investigaciones realizadas sobre temas que presentan conexiones más o menos directas con la historia de los hechos delictivos. Es el caso de los estudios de carácter jurídico, realizados por historiadores del Derecho, por ejemplo, sobre el Derecho penal de época medieval o sobre la organización judicial coetánea;<sup>4</sup> los llevados a cabo en el seno del medievalismo sobre el tema de la conflictividad social;<sup>5</sup> y lo mismo puede decirse también de los estudios sobre la mujer a través de los cuales hallamos referencias sobre las violaciones, sin olvidar las agresiones físicas, cuando no la muerte, cometidas con motivo del adulterio

1348», *The American Journal of Legal History*, 18, 1974, 281-297, y «Violent Death in Fourteenth and Early Fifteenth Century England», *The Journal of Comparative Studies in Society and History*, 18, 1976, 299-320. JENKINSON, H. MILLS, M. H., «Rolls from a Sheriff's Office of the Fourteenth Century», *The English Historical Review*, 43, 1928, 21-32.

<sup>2</sup> BOCA, J., *La Justice criminelle de l'Echevinage d'Abbeville au Moyen Age 1184-1516*, Lille, 1930. CHIFFOLEAU, J., *Les Justices du Pape. Délinquance et Criminalité dans la région d'Arignon au XIV<sup>e</sup> siècle*, París, 1984. GEREMEK, B., *Les marginaux parisiens aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, París, 1976. Del mismo autor: *Triands et misérables dans l'Europe Moderne 1350-1600*, París, 1980. LANGLOS, M., LANHERS, Y., *Confessions et jugements de criminels au Parlement de Paris 1319-1350*, París, 1971. LANHERS, Y., «Crimes et criminels au XIV<sup>e</sup> siècle», *Revue Historique*, 240, 1968, 325-338. NICHOLAS, D. M., «Crime and Punishment in Fourteenth-Century Ghent», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 48, 1970, pp. 289-334 y 1141-1175.

<sup>3</sup> RUGGIERO, G., *Patrizi e mafiatori. La violenza a Venezia nel Primo Rinascimento*, Bolonia, 1982. Del mismo autor: «Sexual Criminality in the Early Renaissance: Venice 1228-1358», en *Journal of Social History*, 8, 1975, pp. 18-37, y *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, 1985. BOWSKY, W. M., «The Medieval Commune and Internal Violence. Police Power and Public Safety in Siena, 1287-1355», *The American Historical Review*, Vol. LXXIII, Num. 1, october 1967, 1-17.

<sup>4</sup> ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup>. P., *El Proceso Penal en Castilla (siglos XIII- XVIII)*, Salamanca, 1982. BERNAL MARTIN, S., *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, 1979. LÓPEZ-AMO MARÍN, A., *El Derecho Penal Español de la Baja Edad Media. Anuario de Historia del Derecho Español*, 26, 1956, 337. TOMÁS Y VALIENTE, F., *La Tortura en España*, Barcelona, 1973. Del mismo autor: *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*, Madrid, Ed. Tecnos, 1977, y «El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano. Siglos XVI, XVII y XVIII, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXXI, 1961, pp. 55-114. TORRES, M., Naturalaleza jurídico-penal y procesal del desafío y ripto en León y Castilla, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10, 1933, 161-173. Entre ellos cabría clasificar también el trabajo de MARTIN, J. L., «Relectura del fuero de Salamanca. La venganza de la sangre», *Príncipe de Viana*, XLVII, *Homenaje a D. José María Lacarra*, vol. II, 1986, pp. 531-538.

<sup>5</sup> VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1981. Lo mismo puede decirse del trabajo de SARASA, E., *Sociedad y conflictos sociales en Aragón*, Madrid, 1981.

femenino.<sup>6</sup> A ellos han venido a añadirse, en época generalmente reciente, una serie de estudios en los cuales se abordan distintos aspectos de la violencia, en general, y de la criminalidad, en particular.<sup>7</sup>

## I. EL PROBLEMA DE LAS FUENTES UTILIZABLES

Como sucede también en el caso de otras regiones españolas, el estudio de la violencia en Andalucía durante la Baja Edad Media encuentra serias dificultades derivadas del tipo de fuentes en las que ha de basarse. En primer lugar, problemas de tipo cuantitativo. Es muy escasa la documentación de los siglos XIII y XIV. De ninguno de ellos quedan, por ejemplo, protocolos notariales, que se inician casi siempre, en la mayor parte de las ciudades andaluzas, a mediados del siglo XV. Y ya se sabe que la información que proporcionan los protocolos a través de los perdones de Viernes Santo suele ser una de las frágiles bases de sustentación en las que descansa el estudio de la violencia en el sur de España. Porque junto a ello están las deficiencias de las fuentes desde el punto de vista cualitativo ya que, por desgracia, nos falta una de ellas que resulta esencial: la constituida por las sentencias de los jueces, de cuyo estudio habría podido extraerse, en el caso de haberse conservado, mucha información sobre los delitos, sobre las circunstancias en las que se cometieron y sobre las penas impuestas a los delincuentes.<sup>8</sup> A falta de esos fondos documentales, hemos de contentarnos casi siempre con el estudio sistemático de otros testimonios a través de los cuales es posible acercarse, aunque con menos posibilidades de éxito, al estudio de la delincuencia. Entre ellos están las cartas de perdón que las familias de las víctimas concedieron en casos de homicidio –y de forma no siempre gratuita– al causante de un crimen, quien, habiendo obtenido una de ellas, podía conseguir

<sup>6</sup> Son sumamente interesantes a este respecto algunos de los trabajos contenidos en el volumen titulado *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983. También los trabajos de CORDOBA DE LA LLAVE, R., «Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval». *AIJICHMA*, Jaén, 1984, pp. 263-278 y *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, 1994.

<sup>7</sup> BARRIOS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños. Siglo XV*, Madrid, 1990. CABRERA, E., «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV». *Actas del Congreso Internacional La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, 1391-1492*. Sevilla, 1994. CABRERA, E. y MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antisecular en el siglo XV*. Barcelona, 1991. CORDOBA DE LA LLAVE, R., «Violencia por conflictos comerciales entre Castilla y Portugal (1475-1495)». *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*. Porto, 1989, pp. 177-195. LOJO PINEIRO, F., *Á violencia na Galicia do século XV*. Santiago, 1991. MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales*. Madrid, 1978. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1369-1399)*. Valencia, 1990. PÉREZ GARCÍA, P., *La comparata de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*. Valencia, 1990. SÁNCHEZ BENITO, J. M., «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad». *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, 1991, 411-424. MENDOZA GARRIDO, J. M., «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico». *HID*, 20, 1974, pp.231-259. También de J. M. Mendoza Garrido es el trabajo titulado *Sociedad y delincuencia en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*. Memoria de licenciatura inédita, dirigida por L. R. Villegas. Granada, 1992.

<sup>8</sup> Una excepción notable es el trabajo de NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1369-1399)*. Valencia, 1990.

el indulto de la justicia real, mediando ciertas condiciones. Sin embargo, esos perdones, llamados en España y en otros países europeos «perdones de Viernes Santo» porque con mucha frecuencia —aunque no de forma exclusiva— se concedían precisamente en la Semana de Pasión, no suelen ser demasiado explícitos y sólo se refieren a delitos contra las personas, es decir, a delitos de sangre (con o sin muerte), a violaciones de mujeres y a adulterios. Por lo general es difícil, valiéndose de ellos, trazar una geografía del crimen, reconstruir con detalle los hechos delictivos o contabilizarlos haciendo referencia a los periodos de tiempo en los que se cometieron. Son, no obstante, una fuente de información aceptable allí donde no existe otra.

A finales del siglo XV y en no pocas ocasiones, la información que transmiten los «perdones de Viernes Santo» se puede completar con la que proporciona el Registro General del Sello donde consta, a su vez, el perdón que, bajo ciertas condiciones, otorgaban los reyes, al mismo tiempo que nos facilita numerosas informaciones sobre «casos de Corte» o sobre aquellos otros que, por la circunstancia que fuera, se dirimieron en última instancia en los tribunales de aquélla. Pero la utilización de este tipo de documentos presenta, casi siempre, otra clase de dificultades que ponen en tela de juicio su empleo en trabajos de tipo estadístico pues resulta evidente que el número de denuncias o de quejas formuladas a los reyes en cada región o en cada ciudad concreta, por una parte, no respondía en absoluto a la totalidad de delitos en ellas cometidos y, por otra, se incrementaba de forma espectacular durante las semanas o los meses en que los monarcas tenían su residencia en esa región o esa ciudad, hecho este último que invalida o, al menos, hace muy discutible cualquier intento de distribución de los datos de acuerdo con un criterio cronológico o geográfico.

La mayoría de los procesos en los que intervino la autoridad real se refiere a homicidios, que representan el 57 % de los casos contemplados, lo cual es lógico, pues la propia gravedad de este delito hizo que trascendiera, de una u otra forma, hasta las más altas instancias; todo ello sin contar con el hecho de que los «casos de Corte» eran siempre los delitos considerados como más graves. A ellos cabría añadir los que se refieren a heridas en discusiones o reyerías, que suman en torno a un 9 %. Por su parte, casi un 30 % son robos y el resto, en proporción insignificante frente a esas cifras, informaciones sobre violaciones de mujeres, secuestros y otros delitos no asimilables a los anteriores. No es necesario insistir en la idea de que tales cifras no guardan relación con la realidad porcentual de esos delitos, sino que se refieren tan sólo a los casos que trascendieron hasta los tribunales de la Corte y que, como tales, aparecen recogidos en la documentación del Registro General del Sello. Muchos de ellos son concesiones de perdón; otros, órdenes de ejecutar una sentencia ya pronunciada; no faltan ejemplos de pesquisas para investigar un crimen, emplazamientos, cartas de seguro, etcétera.

Contamos también en algunos casos con los informes emitidos por los jurados quejándose de la situación reinante en una determinada ciudad. Generalmente redactados a requerimiento del rey o, a veces, por iniciativa propia para ser dirigidos tanto a este último como, sobre todo, al cabildo municipal, suelen referirse casi siempre a situaciones más bien genéricas y contienen, por lo común, una información útil, pero casi siempre coyuntural aunque con frecuencia constituyen el testimonio más idóneo para hacerse una

idea global del tipo de problemas existentes en un momento dado y también para conocer las reivindicaciones que el conjunto de los ciudadanos reclamaba para conjurarlos.<sup>9</sup>

Respecto del mundo rural, es muy abundante la documentación que ha llegado hasta nosotros referente a conflictos y a violencia en ese ámbito. Pero sólo han sido estudiados en contadas ocasiones.<sup>10</sup> La documentación sobre la Hermandad ha proporcionado, no obstante, algunos trabajos de gran interés que se refieren a la violencia en despoblado, aunque ninguno de ellos concierne a Andalucía.<sup>11</sup> Particularmente interesante es el tema de los conflictos por términos que en muchos casos se tradujeron en acciones de extraordinaria violencia entre dos pueblos o dos jurisdicciones vecinas. Sólo una parte exigua de la documentación existente ha sido utilizada en este caso.<sup>12</sup> Otro tipo de conflictos propio del ámbito rural son los que se refieren a la violencia antiseñorial, mucho menos numerosos que los primeros, aunque en ocasiones es difícil separarlos, en el fondo, de ellos.

## II. ANDALUCÍA, UNA REGIÓN PARTICULARMENTE VIOLENTA

Partiendo de esos datos y teniendo en cuenta tales escollos iniciales, podemos adentrarnos en el tema formulando una pregunta: ¿Era Andalucía una región particularmente conflictiva y violenta durante el siglo XV? Evidentemente para responder a ese interrogante es necesario basar nuestros razonamientos en la información que proporcione una fuente susceptible de ser aplicada a todo el conjunto de la Corona de Castilla, tal como sucede con la contenida en el Registro General del Sello, del que hemos contabilizado las referencias a delitos de sangre comprendidas entre los años 1475 y 1485. A juzgar por el número de menciones que en él aparecen, Andalucía ocupaba el segundo lugar, pero a muy escasa distancia de lo que hoy es el territorio castellano-leonés y seguida por lo que ahora llamamos Castilla-La Mancha, que corresponde más o menos a lo que era el antiguo reino de Toledo. Más distan-

<sup>9</sup> Antonio Collantes ha recogido algunas de esas quejas. Ver: COLLANTES DE TERÁN, A., «Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Jaén, 1984, pp. 293-302. Sobre Córdoba, ver el trabajo de NIETO, M., «Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV», en *Tres Estudios de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1977, pp. 13-65.

<sup>10</sup> Una cuestión básica es la conflictividad antiseñorial. Sobre ese tema ver CABRERA, E., «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-XIX)*. Zaragoza, 1993, Vol. II, pp. 343-354. También, CABRERA, E. y MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, Crítica, 1991.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987. Igualmente su trabajo titulado «Criminalidad en la época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», en *Homenaje al Prof. Luis Suárez*, Valladolid, 1991, pp. 411-424. Es sumamente interesante el trabajo inédito de MENDOZA GARRIDO, J. M., *Sociedad y delincuencia en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*. Memoria de licenciatura inédita dirigida por el Prof. L. R. Villegas y leída en la Universidad de Granada en 1992.

<sup>12</sup> Publiqué algunos textos significativos en mi estudio «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cordobesa durante los siglos XIV y XV», *AJCHA, AM, II*, Córdoba, 1978, pp. 33-83.

ciados, pero con un número alto de delitos de sangre, aparece el País Vasco, seguido de Extremadura.

Ahora bien, el número de actos delictivos cometidos en una determinada área geográfica no significa nada por sí mismo si no lo referimos al número total de componentes de la sociedad en cada caso concreto y a un determinado período cronológico, por ejemplo, un año. Pero esto último es imposible hacerlo de forma sistemática y enteramente fiable basándose en la información proporcionada por el Registro General del Sello por razones ya expuestas anteriormente. Y para conseguir el primero de esos dos propósitos sería necesario establecer una relación entre las cifras de delincuencia y las cifras de población que tenían los territorios referidos, con el fin de intentar aproximarnos a la obtención de un índice de criminalidad que pueda resultar convincente.<sup>13</sup> Aquí nos enfrentamos con otra dificultad, que proviene, en este caso, de la inexistencia de censos de población hechos en la segunda mitad del siglo XV y aplicables a todo el conjunto de la Corona de Castilla. El más cercano a la época estudiada —que es también el más antiguo de los conservados— data de 1530 y refleja una realidad demográfica tal vez no muy divergente, pero necesariamente distinta de la que habríamos obtenido si existieran esos censos.<sup>14</sup> Aun así, utilizándolo con precaución podemos conseguir un grado de conocimiento suficientemente indicativo, por más que los escollos que hay que salvar planteen problemas desde el punto de vista metodológico.

#### DELITOS DE SANGRE (1475-1485)

	Hom.	Her.	Total	Población*	IC RGS
Andalucía.....	148	18	166	783.000	1: 4.716
Asturias.....	14	1	15	101.285	1: 6.752
Castilla y León.....	143	45	188	1.871.116	1: 9.952
Reino de Toledo.....	120	5	125	762.024	1: 6.096
Extremadura.....	32	3	35	380.841	1: 10.881
Galicia.....	8	-	8	327.783	1: 40.972
Murcia.....	6	1	7	92.546	1: 13.220
País Vasco.....	46	13	59	182.093	1: 3.086

SIGLAS.- Hom. = homicidios. Her. = heridas. IC RGS = Índice de criminalidad, según datos del Registro General del Sello.

\*Fuente: M. A. LADERO, *España en 1492*, vol. I de la *Historia de América Latina*, p. 31.

- <sup>13</sup> En los estudios que se han hecho en relación con la criminalidad en los países europeos entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX se ha llegado a establecer una cifra de en torno a 600 delincuentes por cada 100.000 habitantes.
- <sup>14</sup> A falta de otros datos más próximos aplicables al conjunto de la Corona de Castilla, hemos utilizado los del censo de 1530, procedente del Archivo de Simancas, elaborados por Ladero. Ver LADERO, M. A., *España en 1492*, vol. I de la *Historia de América Latina*, p. 31. Los datos allí contenidos se refieren, no obstante, a toda Andalucía, incluyendo, como es lógico, dentro de ella, el reino de Granada, la cual tendría, en total, según esa fuente, 949.794 habitantes. Sin embargo, prescindiendo de este último, que, como es lógico, no debe figurar en un recuento que tiene como término *ad quem* la fecha de 1485, la población de los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla se podría estimar en unos 783.000 habitantes. Ésa es la cifra calculada por M. A. LADERO. Ver, *Andalucía en torno a 1492*, Madrid, 1992, p. 21.

Para interpretar correctamente los datos alusivos a la criminalidad debe insistirse en que se refieren tan sólo a casos recogidos en el Registro General del Sello y, por consiguiente, sólo reflejan una parte de los delitos realmente cometidos, de los cuales seguramente la mayoría fueron resueltos por la jurisdicción ordinaria. Pero las cifras de criminalidad obtenidas no son otra cosa que cifras aproximadas, en absoluto susceptibles de comparación, por ejemplo, con las relativas a la delincuencia en la actualidad, para las cuales disponemos de información que registra el cien por cien de los delitos realmente cometidos. Incluso la desproporción que revelan las cantidades referidas a las distintas regiones es tal, en los casos extremos, que nos hacen albergar muy serias dudas sobre algunos de los resultados. Habría sido necesario también ponderar esos datos estudiando minuciosamente –cosa que no se ha intentado aquí por su evidente dificultad– los itinerarios de los reyes durante los años contemplados y tal vez otras muchas circunstancias particulares no siempre fáciles de determinar. Ello ayudaría a entender algunas divergencias demasiado llamativas como para ser pasadas por alto: por ejemplo, el altísimo grado de conflictividad del País Vasco –el más alto de todos–, que revela ser más de diez veces superior al de Galicia –el más bajo de los contemplados– y tres o cuatro veces más que el de Castilla y León, Extremadura o Murcia, territorios estos últimos que presentan unos datos más acordes con lo que sería un patrón de conflictividad que podríamos considerar normal. De todas formas, con esos datos –sin duda poco idóneos pero que son los únicos disponibles– queda de manifiesto claramente que Andalucía ocupaba también el segundo lugar en el nivel de violencia con relación al número de habitantes, sólo superada por el País Vasco. Es evidente, por otra parte, un nivel de criminalidad cercano al doble del de Castilla y León.

Una aproximación al tema a través de otro tipo de fuente más idónea fue la que hizo J. M. Sánchez Benito a través de las cuentas de la Hermandad.<sup>15</sup> Los gastos originados en distintos lugares de la geografía peninsular con motivo de la persecución de los delincuentes y siempre relacionados con el número de estos últimos son un indicio aparentemente seguro del índice de criminalidad.<sup>16</sup> Según los datos allí recogidos parece fuera de toda duda que Andalucía iba a la cabeza de la Península en el número de delincuentes perseguidos por la Hermandad y en las cantidades gastadas para lograr éxito en ese propósito. Jaén, Sevilla y Córdoba proporcionan cifras muy altas siendo excepcionales, aunque bastante dispares entre sí, las de las dos últimas.<sup>17</sup> Llama la atención, en el caso de Córdoba y Sevilla, la falta de correspondencia que se da a veces entre el número de delincuentes perseguidos y los gastos originados por su persecución, lo cual permite sospechar que, sin poner en duda el alto nivel de delincuencia de Andalucía, que es obvio y se revela muy alto a través de todos indicios, las tierras del sur parecen haber sido, además, el refugio ideal para los delincuentes –fueran o no originarios de la región– y ello era así no sólo por la salida que ofrecía el privilegio de homicianos en las ciudades de

<sup>15</sup> SÁNCHEZ BENITO, J. M., «Criminalidad en la época de los Reyes Católicos...» *Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 413-415. Se refieren, en la mayor parte de los casos, a robos, aunque incluyen también delitos de sangre.

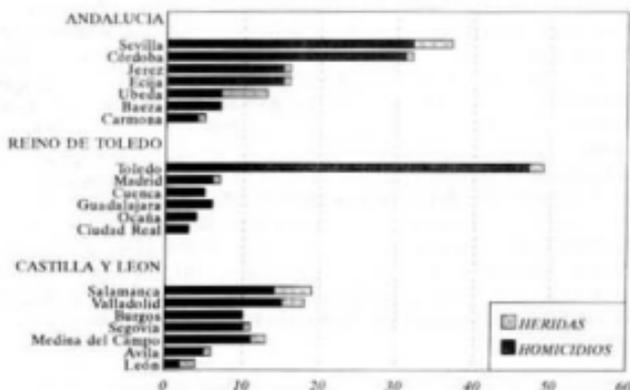
<sup>17</sup> *Ibidem*.

la frontera, sino sobre todo por las posibilidades de vida furtiva que brindaban a un malhechor las sierras béticas, tal como ha venido sucediendo durante siglos con los perseguidos por la justicia.

### 1. La delincuencia en el ámbito urbano

Basándose en el tipo de fuentes que ha llegado hasta nosotros, no siempre es fácil deslindar con precisión los hechos violentos ocurridos en ámbito urbano de aquellos que tuvieron como escenario el mundo rural. En muchas ocasiones no tenemos datos sobre la localización exacta de los delitos; en otros, sin embargo, es perfectamente posible, de tal manera que esa circunstancia nos permite conocer con cierta aproximación el grado de conflictividad de las principales ciudades del reino y, dentro de él, de Andalucía.

Por ciudades, el recuento de casos pone de manifiesto nuevamente lo que ya hemos observado en relación con el territorio y lo que es deducible del examen de la documentación, incluso antes de realizar ningún tipo de contabilidad: Toledo figura a la cabeza de todas las ciudades de la Corona, seguida de Córdoba y Sevilla, y ello es especialmente notorio en el tema de los homicidios. Tal resultado corrobora algo que hemos intuido desde siempre: la alta peligrosidad de la ciudad del Tajo. Pero los datos disponibles revelan también que, de las tres ciudades más violentas de la Corona de Castilla —que eran también, seguramente, las más habitadas entonces, lo cual es un dato básico para entender el problema—, dos de ellas estaban en Andalucía. Es de notar la cifra altísima de delitos de sangre en Córdoba, prácticamente idéntica a la de Sevilla, a pesar de su menor población, lo cual la colocaba, en la práctica, en uno de los primeros puestos del reino en índice de criminalidad. Como sólo se ha llegado en la cata documental hasta 1485, faltan datos numéricos referentes a Málaga, incorporada a la Corona dos años después. Por lo demás, es claramente observable en la gráfica adjunta la



Delitos de sangre (1475-1485)

Datos del Registro General del Sello

elevada cifra media de delitos de sangre en otras ciudades andaluzas de menor importancia, con magnitudes equiparables o incluso superiores a las de otras entidades urbanas de Castilla y León más prósperas y habitadas.<sup>18</sup>

Las ciudades de Andalucía eran, por tanto, particularmente conflictivas. Entre ellas, el caso de Sevilla resulta muy ilustrativo. La imagen que nos transmite Cervantes respecto del mundo del hampa en el siglo XVI y comienzos del XVII es perfectamente aplicable al siglo XV. Sin duda su carácter portuario y lo abigarrado de su población favorecieron la existencia de minorías y también de barrios marginales generadores de violencia y en los cuales, al mismo tiempo, sería fácil para un delincuente pasar más inadvertido. Eso es, al menos, lo que sugiere un documento de los protocolos sevillanos en el cual un vecino del Puerto de Santa María declara, ante el escribano, haber buscado a tres delincuentes por toda la ciudad, pero especialmente por los mesones, tabernas y mancebía y por la Ribera y en Triana, dando a entender con ello que la delincuencia sevillana tenía un ámbito de actuación bien conocido y circunscrito sobre todo a las áreas cercanas al puerto.<sup>19</sup> Pero el caso de Sevilla no es único. Esther Cruces sacó a la luz una interesante información a través de la cual sabemos que el lugar más conflictivo en la Málaga recién conquistada fue siempre la zona portuaria y la playa.<sup>20</sup> En este caso, eran los causantes de esos problemas quienes se dedicaban a lavar y enserar pescado.<sup>21</sup> A todo lo cual había que sumar los que planteaban los propios marineros, entre ellos los de la marina real, que a menudo eran autores de fechorías en la ciudad. Y todo ello sin dejar a un lado las rivalidades entre tripulaciones de navíos atracados en el puerto, tal como sucedió en un caso, ocurrido en 1506, entre unas galeazas venecianas y un navío genovés.<sup>22</sup> En Córdoba, la mayoría de los delitos tenían su ubicación en el sector de la Ajarquía, el más activo de la ciudad. Así sucedía, por ejemplo, en los alrededores de la calle del Potro que parecen haber sido especialmente propensos a servirles de escenario, dada la afluencia de artesanos, mercaderes y forasteros que pululaban por los alrededores ya que en su entorno se concentraba la mayor parte de la actividad artesanal y comercial y también la mayoría de las posadas de la ciudad.<sup>23</sup> Los enfrentamientos en torno a la cercana mancebía dieron origen también a numerosos conflic-

<sup>18</sup> Datos aproximados sobre la demografía urbana de Castilla y León a fines del siglo XV en LADERO QUESADA, M. A., *España en 1492*, pp. 31-33.

<sup>19</sup> Archivo de Protocolos de Sevilla (APS), 15, 6, fol. 257v, 1495.03.16.

<sup>20</sup> CRUCES BLANCO, E., *La configuración político administrativa del concejo de Málaga. Reguladores, jurados y clanes urbanos*. Tesis doctoral inédita, Málaga, 1988, fol. 733.

<sup>21</sup> Entiende esta investigadora que, en este caso, la conflictividad viene dada sobre todo por el número excesivo de personas dedicadas a esos menesteres y la falta de trabajo para tantos. Todo ello a causa de ser muchos por se quitar los unos a otros las ganancias (*Ibidem*, fol. 373). Un ejemplo equiparable, en Sevilla, es el que refleja la carta de perdón concedida en 1493 por unos pescadores de esa ciudad en relación con la muerte causada a su padre por parte de otro pescador, Cristóbal Helechín, que se había producido diez años antes a orillas del Guadalquivir (1493.03.23, APS, Oficio 5, Sign. 5.16, fol. 19r).

<sup>22</sup> *Ibidem*, fol. 734. Sobre los malhechores ver también fol. 735 y ss.

<sup>23</sup> En esa calle se produjo la muerte de Juan de Baena, hombre de a pie de don Alfonso de Aguilar, A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de C(órdoba), P(rotocolos) N(otariales), 14-07(07), cuad. 12, 105v, 1471.04.10.

tos.<sup>24</sup> Pero cualquier calle de la ciudad podía ser escenario de una manifestación de violencia y, como es lógico, no faltan ejemplos de agresiones físicas o de homicidios en el sector de la Villa.<sup>25</sup>

Por lo demás, no siempre podemos conocer con precisión las circunstancias en que se produjeron los delitos. La documentación nos informa de enfrentamientos en distintos lugares de las ciudades o del campo circundante, algunas veces localizados de forma precisa. Siguiendo la información bastante copiosa que nos proporcionan, por ejemplo, los protocolos cordobeses, sabemos que muchos de ellos ocurrieron en la Sierra o en la Campiña cercana a la ciudad.<sup>26</sup> En algunas ocasiones tuvieron lugar en torno a instalaciones de tipo industrial y fueron motivados, quizá, por una discusión relacionada con la práctica laboral.<sup>27</sup> Pero la mayoría de ellos se produjo con motivo de enfrentamientos en la calle y la causa de estos últimos pudo ser, en realidad, muy variada.

## 2. La criminalidad en su entorno

Con el tipo de información que ha llegado hasta nosotros no es posible resolver otros problemas que se refieren a los factores ambientales de la criminalidad. Por ejemplo, no sabemos bien si había un recrudecimiento de los delitos contra las personas en determinados días a la semana como sucede hoy, con especial incidencia en los dos últimos días de ella. Y lo mismo sucede en relación con las horas del día. Leyendo la documentación de la época, que describe sumariamente los delitos de sangre, es casi instintivo asociarlos a la noche. En aquellos tiempos de escasa iluminación nocturna, cualquier calle era adecuada para propiciar un enfrentamiento en el cual el agresor podía encontrar una aliada en la oscuridad, consiguiendo así plena impunidad para su crimen. Pero la nocturnidad era entonces, como ahora, un agravante. Por eso cuando un suceso tenía lugar por la noche lo normal es que se hiciera constar en la documentación, al igual que se hacía una alusión explícita a las agresiones que provocaban derramamiento de sangre o se traducían en la amputación de un miembro. La ausencia de la primera de esas menciones indica que, con

<sup>24</sup> Allí tuvo lugar la discusión entre dos cuchilleros cuyo resultado fue la amputación de la mano derecha de uno de ellos (AHPC, PN, 14-10(13), fol. 10v, 1477.01.18); y también la agresión que sufrió Pedro de Villarreal, por salir en defensa de una de las mujeres del partido en contra de un criado del cardenal Mendoza, que no quiso recompensarla económicamente después de utilizar sus servicios (AHPC, PN, 14-18(20), cuad. 7, 104v, 1485.08.13).

<sup>25</sup> En la calle Abades (la hoy llamada Encarnación), cerca de la catedral, se produjo la muerte, por lanzada, de Alfonso, hijo de Fernando Ruiz (AHPC, PN, 14-10(13), fol. 5r, 1477.05.11); en la calle Cabezas, no muy lejos de ella, la de Bartolomé de Medina (AHPC, PN, 14-08(11), cuad. 12, 24v, 1475.03.24).

<sup>26</sup> Así sucede, por ejemplo, en el caso de Pedro Gutiérrez, muerto en las cercanías de Córdoba (AHPC, PN, 14-02(02), fol. 244v, 1463.02.01); o en el de Juan Gálvez, muerto en el Villar (AHPC, PN 14-02(02), fol. 294r, 1463.08.24); o el de Juan Lorenzo, muerto en La Campiña, junto a los cortijos del Blanquillo y de Casillas (AHPC, PN, 14-02(02), fol. 316 v, 1463.09.11).

<sup>27</sup> En un batán está documentada por ejemplo, la muerte de un trabajador (AHPC, PN, 14-04(04), 10, fol. 5v, 1468.04.15); en la aceña de Martos, la de otro, llamado Juan Ruiz (AHPC, 14-10(13), fol. 8r, 1477.08.27). Lo mismo sugiere el perdón otorgado, en 1468, por un abechador de linaza llamado Pedro Vélez a un trabajador de su mismo oficio, autor de la muerte de su hermano (AHPC, PN, 14-03(03), cuad. 2, 176r, 1468.08.30).

toda probabilidad, tales delitos se cometieron a la luz del día. De hecho son escasos los testimonios que hemos encontrado donde se hable explícitamente de agresiones físicas durante la noche.<sup>28</sup>

No es frecuente tampoco que conozcamos de forma detallada las circunstancias concretas de un crimen. La violencia extrema de aquella sociedad, junto con la abundancia de armas, hacían que cualquier discusión pudiera terminar en tragedia. Y, en efecto, muchos documentos especifican el hecho de haberse producido la muerte tras una disputa.<sup>29</sup> Por otra parte, los delitos de sangre, en su mayoría, no parecen tener una relación clara con fenómenos derivados de la marginación social, sino que, aparentemente, son más bien el resultado de una explosión pasional primaria y pasajera: la vehemencia invade momentáneamente al agresor, el cual se extralimita en su ira y termina matando o hiriendo al contrario. No hay tampoco indicios claros que nos permitan atribuir mayor índice de violencia a unos sectores de la sociedad respecto de otros. Incluso parece evidente, a través de la documentación, que los homicidas son en la mayor parte de los casos personas normales pertenecientes a todos los grupos del espectro social y a quienes, por lo tanto, no se les puede considerar, en principio, como delinquentes habituales. Una rápida encuesta hecha a través de los documentos de perdón otorgados en la ciudad de Córdoba y conservados en sus fondos de protocolos pone claramente de manifiesto que los homicidas o, simplemente, los agresores, que prácticamente en todos los casos documentados pertenecían al estado llano, estaban relacionados en la mitad de ellos con los sectores industriales más característicos de la ciudad (textil, del cuero o del metal) hasta el punto de representar justamente el 50 % de todos los casos; en menor proporción al sector servicios (25 %) y más raramente aún al de la agricultura (12,5 %); otro 12,5 % representa a individuos difíciles de clasificar en alguno de los grupos anteriores.<sup>30</sup> Apenas hemos encontrado entre los fondos de protocolos ejemplos sobre la participación directa de la nobleza en los delitos de sangre, lo cual contrasta bastante con los resultados obtenidos en otros ámbitos geográficos servidos por una documentación más adecuada.<sup>31</sup> Se intuye, en cambio, una clara participación indirecta en el contexto de la lucha de bandos propia de las ciudades

<sup>28</sup> Una de ellas se refiere al robo segundo a los conversos, en 1474, que se realizó en *amochecimiento*. AHPC, PN, 14-11(08), cuad. 12, fol. 1v.

<sup>29</sup> Así consta, por ejemplo, en el perdón otorgado a Juan Ruiz, autor de la muerte de su cuñado, Antón Ruiz, que fue herido de muerte peleando con él en esta ciudad (AHPC, PN, 14-03(03), cuad. 1, fol. 75v, 1465.05.17); lo mismo sucede en la muerte de un aradero llamado Pedro, que se produjo de las heridas causadas en una disputa (AHPC, PN, 14-07(07), cuad. 12, fol. 62r, 1471.03.03). Las mismas connotaciones refleja el perdón concedido en Sevilla, en 1491, a Alfonso de Córdoba, autor de la muerte de Gonzalo López, ocurrida en una riña (APS, Oficio 9, Sign. 9.17, fols. 2v-4v, 1491.03.11).

<sup>30</sup> Ruggiero establecía la siguiente proporción en Venecia: industriales, 42 %; servicios, 37 %; marineros y asimilados, 21 %. Subraya este autor el hecho de ser también los industriales los más conflictivos, a pesar de que no eran muy numerosos en la ciudad. RUGGIERO, G., *Patrizi e mafattori...*, pp. 224-225.

<sup>31</sup> Una excepción puede ser la muerte causada por Alfonso de Hocés en la persona de Antón Ruiz de la Cabrilla, ocurrida junto al postigo de doña Aldonza, en la collación de Santa Marina, en torno al año 1465 (AHPC, 14-13, 20, 11r, 1477.08.18). Ruggiero, en sus estudios sobre Venecia, señala, en cambio, una alta participación del patriciado veneciano en los homicidios y heridas que se producían habitualmente en la ciudad. Ver RUGGIERO, G., *Patrizi e mafattori*, pp. 147 y ss.

de la época en la cual son ellos quienes respaldan, desde la sombra, la actividad de los grupos armados que actúan a su servicio. Incluso los componentes de los grupos oligárquicos, dado el uso generalizado que hacen de las armas, tienden a aparecer como más violentos, quizá, que el resto de la sociedad. La imagen de los regidores malagueños reunidos en concejo y discutiendo de forma acalorada hasta llegar a amenazarse con sus puñales –según la describe Esther Cruces– es bastante significativa del ambiente de agresividad y violencia que podía crearse simplemente en el acaloramiento de un intercambio de opiniones propio de una reunión capitular.<sup>32</sup> La misma idea sugiere, aunque en un ambiente distinto, la actuación de don Alfonso de Aguilar, atravesando con su lanza, en plena calle, a un artesano de Córdoba, que se había dirigido a él con palabras altivas a raíz de la primera gran revuelta contra los conversos, en 1473.<sup>33</sup> En este caso es una cuestión de honor la que lleva a don Alfonso –en ese momento la máxima autoridad de Córdoba– a responder de manera desproporcionada a un miembro de los grupos no privilegiados que había hecho gala en público de unas formas poco adecuadas a la conciencia de jerarquía social habitualmente imperante en aquellos tiempos.<sup>34</sup> Por otra parte, el ambiente de violencia no sólo es visible en los hechos; también son elocuentes las amenazas que vemos proferir, a veces, motivadas por asuntos que no siempre las merecen, al menos aparentemente. De 1474 data, por ejemplo, un testimonio a través del cual el escribano deja constancia de que un noble cordobés, llamado Luis de Luna, amenazó con cortar un brazo al inquilino de una casa de su propiedad, si no la abandonaba de inmediato.<sup>35</sup>

También entre los criados de los nobles se observa esa propensión a la violencia. Un testimonio de 1477 nos informa sobre la muerte de un paje del conde de Benavente a manos de un vecino de Córdoba, Fernando de Mesa, que actuaba más o menos circunstancialmente como maestresala de ese noble, con motivo de una simple discusión por haberse negado el primero de ellos a servir la mesa y a realizar cierto tipo de servicios a los que estaba obligado.<sup>36</sup> Lo mismo puede decirse de la muerte de don Alfonso de Sotomayor, a quien

<sup>32</sup> CRUCES BLANCO, E., *Op. cit.*, vol. I, fol. 220. En otro pasaje se refiere a los actos violentos que solían tener lugar con motivo de los juicios de residencia. En 1498 el alguacil Tristán de Araújo, declarando contra el corregidor, fue amenazado por éste –Pedro Díaz de Zumaya– y por el regidor Fernando de Uncibay; luego fue atacado por dos sobrinos de Uncibay que lo dejaron en peligro de muerte, estándole una cuchillada en la espalda (*Ibidem*, p. 88, con ref. a AGS, RGS, 1498.12.07).

<sup>33</sup> Ver la narración de los hechos en VALERA, D. de, *Memorial de diversas hazañas*, ed. Carriazo, Madrid, 1941, p. 241. PALENCIA, A. de, *Crónica de Enrique IV*, vol. II, p. 86B. Sobre ese tema, ver CABRERA SÁNCHEZ, M., «El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro». *Congreso Internacional «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492»*, Sevilla, 1994.

<sup>34</sup> Ruggiero se ha referido a ese tipo de situaciones y a sus consecuencias en relación con la delincuencia en Venecia. Y encuentra que el estilo de vida del patriciado veneciano –incluía una fuerte componente de violencia verso le classi sottoposte ed un senso di superiorità che si estendeva al loro proprio sistema sociale e di governo. Quando in qualcosa questo interferiva con i loro desideri –fosse un piccolo funzionario que faceva indagini su di un patrizio o la moglie di un barcaiolo que rifiutava le presanti avances di un aristocratico libertino– il risultato fatale era quella violenza assertiva caratteristica delle élite al potere». RUGGIERO, G., *Patrizi e mallottori*, p. 166.

<sup>35</sup> AHPG, PN, 18-06(01), 46v, 1474.07, s.d.

<sup>36</sup> AGS, RGS, I, 3280, f. 535, 1477.12.20, Sevilla.

atravesó con su espada un criado de su pariente Hernando de Monroy, en el transcurso de una lucha amistosa suscitada entre ambos caballeros la cual terminó por acalorarse y exigió la intervención del lacayo para evitar que degenerara en un auténtico duelo.<sup>37</sup> Por otra parte, los propios nobles no son sólo causantes sino muchas veces víctimas de la violencia, como sucede en el ejemplo citado y en otros muchos que podrían aducirse. En 1488 se emitió una sentencia contra dos hermanos, Alfonso de Montemayor y Martín Alfonso, por haber querido matar al comendador y veinticuatro de Córdoba Juan de Luna.<sup>38</sup> Y en 1494, los reyes perdonaban a Fernando Calderón, escudero de las guardas, que había causado la muerte de Luis Méndez de Sotomayor.<sup>39</sup>

Parece como si toda la sociedad estuviera impregnada de una especial agresividad que la hiciera propicia a adoptar los modos violentos ante el menor estímulo; incluso como si cierto tipo de violencia constituyera una especie de diversión. Ciertas formas de aquella eran consustanciales con algunos de los «deportes» practicados entonces por los miembros de la nobleza. No es necesario referirse a los más conocidos, como los torneos y juegos de cañas. El ejemplo antes citado de Hernando de Monroy y Alfonso de Sotomayor, consistente en medir sus fuerzas luchando al terminar un banquete, resulta bastante elocuente. Domínguez Ortiz se ha referido a algunas de las proezas practicadas por los nobles de la época, que definen muy bien un código de conducta en el que eran habituales la afición a las actividades violentas y la propensión a las venganzas privadas y a las luchas banderizas.<sup>40</sup> Pero parece que todo ello no era privativo de los grupos nobiliarios. A. Collantes ha hecho alusión a ciertas actitudes de algunos miembros de la población sevillana de la época, bastante propensos a sumarse de forma espontánea a reyertas y peleas callejeras en las cuales no siempre tenían motivos directos para intervenir.<sup>41</sup>

De todas formas, sería un error pensar que todos los delitos de sangre eran crímenes pasionales y que no había delincuencia y criminalidad derivadas de la marginación social. Muchos testimonios son bastante explícitos a ese respecto. En algunos de los textos de la época relacionados con la delincuencia sevillana en el siglo XV se pone de manifiesto la preocupación de las autoridades municipales por las repercusiones que en todo ello tiene la actuación de quienes aparecen definidos como *rufianes*, *vagamundos* e *omes baldíos*.<sup>42</sup> Se trata, seguramente, de expresiones tal vez demasiado simplistas para referirse a determinados sectores de una realidad social que debían de desenvolverse en una situación dramática a causa de la falta de trabajo y de la miseria, circunstancias que explican la existencia de esos *homes baldíos* a los que se refiere el texto. Junto a ellos había, sin duda, otras personas con posibilidades de traba-

<sup>37</sup> CARRERA, E., «La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV». *HID*, 1975, pp. 16-17.

<sup>38</sup> AGS, RGS, Vol. V, fol. 69, 1488.11.11, Valladolid.

<sup>39</sup> AGS, RGS, Vol. XI, fol. 127, 1494.10.15, Madrid.

<sup>40</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973, p. 154.

<sup>41</sup> Una disposición del cabildo de Sevilla celebrado el 20 de julio de 1472 se refería a ese tema aludiendo a los *omes que salen a los roydos, syn tener parte en ellos, cabsa que se cometan grandes males, los quales, sy seguros estoviesen en sus casas, non se comerían*. Y prohibía que ninguno no acuda a ningún roydo, ni salga a roydo. COLLANTES DE TERÁN, A., «Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla», *AIJCHMA*, Jaén, 1984, p. 295.

<sup>42</sup> COLLANTES DE TERÁN, A., *Op. cit.*, p. 297.

jar y verdaderamente ociosas por la propia voluntad de serlo. Insisten, en todo caso, esos textos en el influjo que la ociosidad ejerce sobre la delincuencia pues, en definitiva, debían encontrar algún medio no legítimo para ganarse la vida sin trabajar. Por otra parte, la falta de actividad estable confería a esos grupos de desocupados plena disponibilidad para formar parte de las clientelas armadas que, adscritas más o menos circunstancial o permanentemente a los distintos bandos ciudadanos, contribuyeron tanto a deteriorar la paz tanto en el ámbito urbano como en el rural.

En todos los tiempos, las prácticas delictivas van ligadas muchas veces a la existencia de esos grupos armados, pero en la Edad Media ese hecho era tal vez más notorio. En una época en la que no existían otras armas que las armas blancas -usadas, y con pericia, además, por todo el mundo, tanto por los delincuentes como por los que no lo eran-, la superioridad la daba siempre el número. Un individuo solo apenas tenía poder de intimidación sobre su posible víctima si esa víctima iba armada. Ese hecho, que es básico, quedaba reforzado entonces por otras circunstancias que eran habituales en la época y que en cierto modo favorecían la formación de bandas de criminales. El sistema de castigar a los delincuentes con el destierro, o el de permitirles que redimieran su culpa acogiéndose al privilegio de homicianos, que entonces era habitual, favorecía mucho la formación de bandas armadas. Un hombre proscrito, perseguido o desterrado, un hombre declarado en rebeldía por un tribunal se veía obligado a huir de la ciudad, a internarse en lugares agrestes donde podía encontrar a otros individuos de su misma condición con los que llegaba a formar una banda armada, aunque sólo fuera para poder protegerse mutuamente.<sup>43</sup> Y de todo ello surgieron numerosos problemas de delincuencia que tuvieron como escenario, sobre todo, el mundo rural, aunque también, por supuesto, el urbano.

### 3. Los distintos tipos de agresión

La documentación que ha llegado a nosotros en relación con los delitos de sangre nos informa a veces sobre el tipo de heridas causadas y sobre la naturaleza del arma homicida. Respecto de las primeras, abundan las lesiones en la cabeza y en el rostro, que, aparentemente, suelen ser más frecuentes que en otras partes del cuerpo.<sup>44</sup> Los códigos de la época establecían distintas categorías de heridas según su gravedad considerando, sobre todo, si en ellas se había producido o no efusión de sangre y habían dado lugar a algún tipo de mutilación. De ahí el que los documentos de la época lo especifiquen muchas veces porque, aparte de la gravedad de la lesión, que se traducía en resultados como los descritos, tales hechos podían ser un indicio para determinar su trascendencia desde el punto de vista penal, todo lo cual podía tener, a su vez, repercusiones de tipo económico a la hora de negociar un perdón. Es interesante comprobar que en muchos de los testimonios se recogen algunos de esos

<sup>43</sup> John Bellamy ha descrito muchas de esas circunstancias al hablar de la formación de bandas de criminales en la Inglaterra del siglo XIV. BELLAMY, J., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, London-Toronto, 1973, p. 69-70.

<sup>44</sup> En la documentación son continuas las alusiones a heridas, lesiones o cuchilladas en el rostro, en la cabeza, en el «pescuezo».

por menores. Son habituales expresiones como: *de la cual [herida] cortó carne*<sup>45</sup> o *le hubo dado unas cuchilladas en la cabeza de que le cortó el cuero y la carne y le salió mucha sangre*.<sup>46</sup> G. Ruggiero, al estudiar este asunto en relación con Venecia se refiere a tres categorías de agresiones físicas según sus resultados: sin efusión de sangre, con efusión de sangre y, finalmente, con peligro para la vida. Parece, no obstante, que el hecho clave para determinar la seriedad de una agresión era justamente el derramamiento de sangre.<sup>47</sup> En relación con el arma homicida, encontramos alusiones a pedradas, lanzadas, puñaladas, estocadas, cuchilladas y saetadas, por ese orden. Ello puede ser un indicio, a veces, de la naturaleza del conflicto que provocó tal tipo de agresiones. Las heridas por pedrada, cuando no son accidentales –cosa relativamente frecuente entre niños o jóvenes de distintos barrios que discuten entre sí y terminan arrojándose piedras sin verdadera intención de herir gravemente y menos de matar al contrario– constituyen el resultado de un enfrentamiento entre individuos que no van armados habitualmente. Más adelante se aludirá a la generalización del uso de armas. De todas formas, quienes iban armados se limitaban, seguramente, en la mayoría de los casos a llevar un cuchillo o un puñal, de ahí el número relativamente alto de lesiones, más o menos graves, calificadas con expresiones que, con distintas variantes, hacen alusión a ese tipo de arma.<sup>48</sup>

Pero quizá uno de los hechos más llamativos de los relacionados con esta cuestión es la abundancia de heridas causadas por lanza, mucho más mencionadas por la documentación que las producidas por espada y en número más o menos equivalente o parecido a las que los documentos describen como «cuchilladas». <sup>49</sup> Una lanza representa siempre para quien la usa mayor poder de intimidación, tanto por las dimensiones del arma como por la posibilidad de utilizarla a distancia, usándola como proyectil. Pero, precisamente por su envergadura, es, tal vez, de todas las armas, una de las menos disimulables. Y dado que, presumiblemente, la lanza no era un tipo de arma usada de forma corriente salvo por un contingente de tropas más o menos profesional, parece cuando menos razonable asociar las heridas causadas con ella a un enfrentamiento producido en el contexto de las luchas partidistas típicas de las ciudades medievales en las cuales solían estar implicadas las escoltas armadas de algunos de los grupos oligárquicos.<sup>50</sup> No sabemos si, en realidad, era así. Pero

<sup>45</sup> APS, 15.5 fol. 1v, 1485.03.16.

<sup>46</sup> APS, 15, 6, fol. 208r, 1495.02.12.

<sup>47</sup> RUGGIERO, G., *Patrizi e malfattori*, p. 312.

<sup>48</sup> El número de puñaladas o cuchilladas que aparece en la documentación es siempre muy superior a las heridas por espada o estoque. A no ser que la expresión «cuchillada» haya de entenderse en sentido muy amplio, también como herida hecha con una espada.

<sup>49</sup> Entre los muchos casos que podrían citarse está el de los varios perdones que se otorgaron en razón de la muerte, en 1473, de una lanzada, en la calle Abades de Córdoba, de Alfonso, hijo de Fernando Ruiz (AHPG, PN, 14-10(13), fol. 5r, 1477.05.11).

<sup>50</sup> De todas formas el hecho llama poderosamente la atención. En las ordenanzas de Córdoba dadas en 1435 por Garci-Sánchez de Alvarado, en el apartado dedicado al alguacilazgo de la ciudad, al referirse a las armas que portaban los detenidos por la justicia, aparece, en primer lugar, una referencia a las lanzas: *El preso, desde llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o cinta o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, el preso lo dé en guarda a quien quisyere, e el alguacil nin sus peones ni el carcelero non ge lo tomen nin lo ayen en poder; pero si la caba fuere de muerte o amisión de bienes, lo suyo sea secretado e puesto en buen recabdo por ante escrivano en mano de secretador vezino, fasta que sea librado, como suso dize. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *HID*, 2, 1975, p. 50 [142].*

todo ello nos lleva a la sospecha de que muchos de esos actos de violencia que encontramos reflejados en los protocolos son una consecuencia de la lucha de bandos ciudadanos, aunque todo ello queda enmascarado por el laconismo de la documentación.<sup>51</sup>

### III. LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

A pesar de las numerosas contradicciones que son fáciles de observar en la génesis y desarrollo de la violencia durante los siglos de la Baja Edad Media, aquella sociedad procuraba hacer frente a la misma recurriendo a diferentes sistemas. En primer lugar, tomando medidas preventivas que trataban de evitarla en lo posible; en segundo término, arbitrando medios de castigo para disuadir a los delincuentes potenciales. Pero ninguna de esas medidas se revelaba como verdaderamente eficaz a juzgar por el número y la naturaleza de actos violentos que se cometían. Por otra parte, y junto a todo ello, tanto las concepciones jurídicas de la época como las propias necesidades del Estado facilitaban numerosas posibilidades de eludir el peso de la justicia.

#### I. Las medidas preventivas

De todo ello, el primer aspecto a considerar es el de las medidas preventivas. Una de las más importantes consistía en limitar el uso de armas. En relación con este tema poseemos una información que parece bastante contradictoria. Por una parte, resulta evidente que los nobles las usaban sin aparente limitación. Nos consta, por ejemplo, a través de las actas capitulares de Sevilla correspondientes al año 1470, donde se pone de manifiesto, al mismo tiempo, que estaba prohibido, en general, llevarlas, aunque establecían una clara discriminación social en cuanto a las posibilidades de su utilización, dado que los nobles podían usarlas de forma habitual.<sup>52</sup> Por otra, resulta extraño encontrar,

<sup>51</sup> Así, por ejemplo, en 1468, Fernando Cabrera denunció ante el alcalde de la justicia, Gonzalo Vázquez, la agresión sufrida por varios criados suyos y por un cautivo moro que poseía, como consecuencia de la cual habían sufrido graves heridas, sobre todo este último, que estaba a punto de morir. El acta notarial pone de manifiesto con toda claridad la resistencia que el alcalde de la justicia hizo para meter en prisión a los causantes de todo ello, que eran criados de don Alfonso, señor de Aguilar (AHP, PN, 14-03(03), 2, 248r, 1468.11.07). Las mismas circunstancias de lucha de bandos ciudadanos cabe sospechar en relación con la muerte de Juan de Baena, criado de don Alfonso, que murió violentamente en la plaza del Potro, en 1470 (AHP, PN, 14-07(07), cuad. 12, fol. 105v).

<sup>52</sup> Sabemos, a través de ellas que no se permitía el uso de armas *ni de día ni de noche, ni defensivas ni ofensivas, so pena que si con ellas fueren tomadas las pierdan e estén treynta días en la cárçel. Lo qual se entienda a los onbres de pie que bien con señores e a las otras gentes que andan a pie, así vesinos e hijos de vecinos como otras personas qualesquier; e así mismo a los que son onbres de pie que bien con señores, aunque tengan cauallos e anden caualgando.* COLLANTES DE TERÁN, A., «Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla», *AIICHMA*, Jaén, 1984, p. 296. La asociación del uso de las armas con el del caballo también parece un hecho bien probado a través de otros testimonios. Así, consta con frecuencia la utilización de espadas por parte de quienes, aparentemente, eran miembros de los estratos medios de la sociedad. Por ejemplo, un acta de los protocolos cordobeses, que data de 1471, nos presenta a un cerrajero, Fernando Ruiz,

a veces, licencias a través de las cuales el rey permitía su uso a personas que, por las funciones que ejercían, no podían ser más que nobles.<sup>53</sup> Y las condiciones con las que se concedía ese permiso suelen ser bastante significativas sobre las posibilidades de su uso. Es frecuente, en efecto, que la licencia sea colectiva, es decir, al peticionario y a varios hombres más que le acompañen.<sup>54</sup> Se hace así en muchos casos como medida de seguridad, por ejemplo, con motivo de una misión que se supone difícil y arriesgada. Pero al mismo tiempo ello lleva implícito un cierto respaldo moral para su empleo. Incluso en muchos casos la concesión del permiso se hace para que puedan defenderse de un enemigo concreto, lo cual significa que la seguridad de las personas descansaba esencialmente en la iniciativa particular.<sup>55</sup> Tal proceder no puede extrañar en absoluto conociendo las costumbres e instituciones de la época, y por ello la existencia de comitivas armadas de uso privado son un hecho muy común. Resulta perfectamente comprobable a través de las continuas menciones de individuos que, con el nombre de alguaciles, actuaban al servicio de un particular. En Córdoba los encontramos con mucha frecuencia en los protocolos. Por ejemplo, Diego de Torquemada está documentado como alguacil de Martín Alfonso de Montemayor;<sup>56</sup> Pedro de Valenzuela y Pedro de Illescas aparecen como alguaciles del obispo.<sup>57</sup>

En todo caso, con permiso o sin él, los propios contemporáneos estaban persuadidos de la necesidad de llevar armas. Un testimonio revelador aportado por Esther Cruces y referido a la ciudad de Málaga en 1494 pone en boca de algunos vecinos un comentario según el cual debían llevarlas «porque estamos en la Frontera», lo cual revela la conciencia de los malagueños de hallarse en un entorno peligroso que exigía esa medida de precaución. Ello prueba, además, lo que resulta obvio por otros indicios: que la situación de violencia seguía vigente aun después del momento en que la frontera había dejado de existir en realidad.<sup>58</sup>

La administración concejil procuraba hacer frente a los problemas de violencia recabando toda la información necesaria que le permitiera neutralizar, antes de producirse, cualquier manifestación de desorden ciudadano. Las actas capitulares de Sevilla nos informan de la obligación que tenían los jura-

---

pidiendo testimonio al escribano –no sabemos bien con qué objeto– de que el día de la fecha, hacia las dos de la tarde, iba él cabalgando sobre su caballo rucio, *con una espada ceñida* procedente de la plaza del Salvador en dirección a su casa de la calle de la Feria (AHPG, PN, 14-07(07), cuad. 12, fol. 82v, 1471.03.21). El cerrajero en cuestión era, con toda probabilidad, un caballero de premia y, en su condición de tal, tenía tanto el derecho como el deber de usar ambas cosas.

<sup>53</sup> Resulta llamativa, por ejemplo, la licencia de armas concedida al comendador Gonzalo de Beteta (1479.02.27, Trujillo, AGS, RGS, fol. 4).

<sup>54</sup> Licencia a Alfonso de Vargas y a tres de los suyos para usar armas en Jerez de la Frontera (1478.01.16, Sevilla, AGS, RGS, fol. 79). Lo mismo en el caso de Alfonso de Eslava, vecino de Écija (1478.09.26, Sevilla, AGS, RGS, fol. 151).

<sup>55</sup> Aunque no se refiere a Andalucía, es bastante significativo el caso del comendador Antonio de Merodio, a quien se concede ese permiso, extensivo a otras personas de su entorno, para defenderse de Diego Saldaña y sus parientes (1480.09.22, Medina del Campo, AGS, RGS, fol. 275).

<sup>56</sup> AHPG, PN, 14-17(19), fol. 196v, 1484.09.11.

<sup>57</sup> AHPG, PN, 14-09(12), fol. 8r, 1476.11.27 y AHPG, PN, 18-03(02), fol. 50r, 1493.06.12.

<sup>58</sup> CRUCES BLANCO, E., *Op. cit.*, p. 903, con ref. a AMM, AC 1, fol. 300v.

dos de dar cuenta de toda anomalía que se produjese en el ámbito de su collación, de acuerdo con un antiguo ordenamiento de Alfonso XI.<sup>59</sup> Incluso una antigua disposición de ese mismo monarca concedía tanto a esta ciudad como a las de Córdoba y Toledo, una dotación superior en el número de sus alguaciles, teniendo en cuenta que eran *çibdades grandes*.<sup>60</sup> A pesar de lo cual sus logros en la consecución del orden público eran más bien mediocres.

En la mayoría de las ciudades medievales estaba prohibido o, como mínimo, limitado circular por sus calles durante la noche pues, amparándose en la oscuridad, cualquier delito podía quedar fácilmente impune, dada la inexistencia de iluminación nocturna. En Córdoba, las ordenanzas de Garci-Sánchez de Alvarado prohibían terminantemente llevar armas y transitar de noche sin antorchas.<sup>61</sup> Cualquiera que contraviniese a esa disposición podía ser prendido por el alguacil de la ronda nocturna y llevado a la cárcel sin mandamiento alguno del alcalde.<sup>62</sup> Todas las noches, antes de las diez, se cerraban las puertas de la ciudad, sonaba la campana que marcaba el toque de queda y la ronda iniciaba su recorrido con el fin de mantener el orden. No conocemos bien los detalles de esas medidas de seguridad. En otras ciudades europeas era frecuente establecer una vigilancia complementaria desde la torre de una iglesia situada en posición céntrica.<sup>63</sup> Pero no sabemos si ocurría así en las ciudades andaluzas. Tampoco tenemos una información demasiado detallada sobre la composición de la ronda nocturna. Las ordenanzas de Córdoba de 1435 hablan solamente de un alguacil y de un notario o escribano;<sup>64</sup> pero ese servicio de vigilancia, incluso suponiendo que al citado alguacil le acompañasen

<sup>59</sup> Debían, incluso, informar de todo ello cada sábado. COLLANTES DE TERÁN, A., «Actitudes ante la marginación social...», pp. 299-300.

<sup>60</sup> Pero que tenemos por bien que estos merinos e alguaciles de las çibdades e villas que no puedan poner por sy más de uno que use del ofiçio por el, salvo en Toledo e en Sevilla e en Córdoba, porque son çibdades grandes que estas que puedan poner sendos mayores por sy, et en Toledo quatro otros menores, et en Sevilla e en Córdoba un alguacil mayor a dos collaçiones. Contenido en *Ordenamiento de Segovia de 1347*, Ed. G. Sánchez, p. 307, nº 8.

<sup>61</sup> Cómo el alguacil ha de andar en ronda, e ha de traer consigo escriuano. Otrosy, el alguacil andando en ronda después de la campana de queda, [sy] fallare algunos andando por la cibdad syn traer candelas, que los pueda prender e leuar a la cárcel, como es costumbre; e sy fallare armas [a] algunos de noche, que ge las tome e aja para sy; e porque en ello no aja encubierta ni malicia, que traçga consigo escriuano público en la dicha ronda, o notario. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *HID*, 2, 1975, p. 241 [154].

<sup>62</sup> El alguacil non meta alguno en la cárcel syn mandado del alcalde, salvo sy fuere de noche, andando en ronda. *Ibidem*, pp. 237-238, [141]. Las ordenanzas de Carmona eran tolerantes en épocas de mucho trabajo en el campo, a causa de los términos [de la villa] ser muy grandes, y es necesario que de ante noche y las madrugadas los labradores y sus moços y criados anden por esta villa a todas oras de la noche, negoçiando algunas cosas de sus labores, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Sevilla, 1972, p. 25.

<sup>63</sup> En Gante, por ejemplo, se realizaba desde la torre de S. Nicolás, justo en el centro de la ciudad y cerca del muelle. NICHOLAS, D.M., «Crime and Punishment in Fourteenth-Century Ghent», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 48, 1970, p. 309.

<sup>64</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, p. 241 [154]. Las actas capitulares correspondientes al 23 de agosto de 1497 recuerdan la necesidad de que un escribano forme parte de la ronda nocturna, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza: que señalen para cada semana un escribano público para que ande en ronda cada noche con el alguacil e que el dicho escribano vaya cada noche a casa del alguacil para andar con él en ronda, segund que lo dispone la hordenança de Córdoba, so pena que el que no fuere la noche que le copiere pague lo que dispone la hordenança (AMC, AACCC, Caj. 2, lib. 2, R. 5, fot. 454).

uno o varios alguaciles menores, parece a todas luces insuficiente para una ciudad con un casco urbano muy extenso y que debía de tener entonces en torno a los 25.000 habitantes. Así es que no resulta extraño que cosechasen tan sólo un éxito relativo en su misión de mantener la paz durante la noche. Nicholas, en sus estudios sobre la vigilancia nocturna en Gante cita varios tipos de agentes de seguridad nocturnos, entre ellos los *sergeants* y los *garsoene*. Y le parece una dotación escasa para las necesidades de esa ciudad flamenca el número de entre ocho y doce para cada uno de ellos.<sup>65</sup>

## 2. Las cárceles y la vida carcelaria

Como en cualquier otra época, la primera medida que adoptaba la autoridad gubernativa frente a un delito era la de recluir al delincuente o al presunto delincuente en la cárcel. Pero para ello era preciso que un alcalde diera el mandamiento correspondiente. En muchas ocasiones, la cárcel era el paso previo a una ejecución pública; en otras servía para castigar determinados delitos o situaciones, muy principalmente el impago de una deuda. La mayoría de los testimonios que han llegado a nosotros sobre presos se refieren precisamente a deudores insolventes.<sup>66</sup> No siempre sabemos cuál era la ubicación exacta de las cárceles dentro de las ciudades, pues solía haber varias. En Sevilla, la cárcel del concejo estaba en la collación de Santa María, cerca de la Plaza de San Francisco.<sup>67</sup> Pero, junto a ella, encontramos también la llamada «cárcel del Almirante», tal vez relacionada con problemas surgidos en el ámbito portuario.<sup>68</sup> Había también una cárcel de caballeros. En Córdoba, la principal era la cárcel del concejo o cárcel pública, situada en la collación de Santa María, en las cercanías de la Puerta del Perdón de la Catedral y no lejos del baño de Santa María y de la calleja de las Flores.<sup>69</sup> Había también cárceles privadas o individuos que tomaban a su cargo la custodia de un determinado preso.<sup>70</sup> Incluso parece claro que los miembros de la aristocracia o las personas de cierto rango eran custodiadas en lugares diferentes. Así, por ejemplo, el comendador Antonio de Benavides, ajusticiado en enero de 1493, fue encerrado antes de su eje-

<sup>65</sup> NICHOLAS, D. M., *Op. cit.*, p. 308.

<sup>66</sup> Un caso entre muchos es el que se refiere a Antón y Diego de Córdoba, arrendadores de las semillas, que fueron conducidos a la cárcel del concejo por mandato de don Alfonso de Aguilar, a petición de Yuce, uno de los recaudadores judíos de la ciudad (AHFC, PN, 14-08(11), cuad. 10, 8v, 1475.03.21).

<sup>67</sup> A ella se refiere un requerimiento de pago hecho a Rodrigo Rodríguez de Zamora, escribano de la ciudad. Ver: APS, of. 3, Sign. 3-2, fol. 228r, doc. de 1497.07.06, Sevilla.

<sup>68</sup> Un documento de 1489 se refiere a un portugués detenido en la citada cárcel por no haber hecho efectiva una renta referida a un barco que tenía en arrendamiento (APS, Sign. 5.12, fol. 4v, 1489.10.31).

<sup>69</sup> ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media. Evolución urbana de la ciudad*. Córdoba, 1989, p. 143.

<sup>70</sup> Cuando tuvo lugar la prisión del Bachiller Diego de Piedrafita en Córdoba, acusado por los oficiales de la ciudad de haber actuado como agitador en contra de los intereses de la oligarquía gobernante, fue conducido primero al castillo de Hornachuelos, tal vez como deferencia hacia su dignidad de juez de términos; pero luego fue trasladado a Córdoba donde cambió de prisión varias veces. Primero estuvo preso en cadena en casa del veinticuatro Gómez Méndez y más adelante en casa del mercader Diego Allón de las Casas, junto al postigo de la cal de la Feria. CABRERA, E., «La oposición de las ciudades al dominio señorial. El caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar». *HID*, 1, 1974, pp. 20-22.

cución en la torre de la Calahorra.<sup>71</sup> Por su parte, la Cárcel de la Inquisición estaba situada en el Alcázar.<sup>72</sup> También se cita en alguna ocasión la cárcel de la Hermandad, pero no se sabe bien su ubicación exacta.<sup>73</sup> En 1498, los miembros del cabildo de Córdoba acordaron solicitar a los reyes el traslado de la cárcel de la Hermandad a las propias dependencias de la cárcel del concejo, con el fin de evitar los fraudes que se cometían en la primera.<sup>74</sup>

Conocemos algunos pormenores relativos a las cárceles de la época. Casi todas las informaciones que han llegado hasta nosotros insisten en la suciedad y en el estado deplorable que solían tener sus dependencias. A principios del siglo, el concejo de Sevilla mandó sacar el estiércol existente en la cárcel, al que se atribuía ser la causa de las enfermedades de muchos de los presos.<sup>75</sup> En Córdoba, la situación era más o menos parecida. Las ya nombradas ordenanzas de 1435 describen un cuadro bastante elocuente sobre la vida de los presos y ofrecen una desagradable imagen de las dependencias carcelarias, imagen que persiste, incluso agravada, sesenta años después.<sup>76</sup> Así, en 1495, el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, alcalde mayor de Córdoba y lugarteniente del corregidor, Francisco de Bobadilla, denunció al concejo el mal estado en que se encontraban las dependencias carcelarias del concejo, sucias y en tan mal estado que incluso era relativamente fácil que se escaparan los presos.<sup>77</sup> Unos meses más tarde, el cabildo debatía de nuevo sobre la cárcel, insistiendo ahora en la necesidad de hacer un auditorio para los jueces, para lo cual se asignaron 20.000 mrs.<sup>78</sup> En diciembre se volvía una vez más al tema puntualizando en este caso que la cárcel estaba «mal reparada y los presos se mueren ally de frío e de las lluyvas».<sup>79</sup> situación en la que se insiste, a raíz de una petición hecha por los propios reclusos, unos meses más tarde.<sup>80</sup>

<sup>71</sup> RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Historia de Córdoba*, IV, p. 341.

<sup>72</sup> AHPC, PN, 18-3a(04), fol. 811r, 1490.06.05.

<sup>73</sup> AHPC, PN, 14-05(05), cuad. 7, 2r, 1482.01.03.

<sup>74</sup> Las actas dicen que acordaron de suplicar a Sus Altezas que la cárcel de la Hermandad sea en la cárcel del concejo de esta cibdad porque aquello es servicio de sus altezas por las cosas e fraudes que se fizen en la cárcel que está agora para la Hermandad y estando en la cárcel del concejo vestarán tres veces cada semana los diputados del mes, dos veinte e quatro e un jurado a los presos que estovyeren, así de la una judicatura como de la otra e por otras cibdas que se dirán en la suplicación. AMC, AACC, Caj. 2, lib. 3, R. 5, fol. 502, 1498.05.09.

<sup>75</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV*, Sevilla, 1972, p. 151, núm. 10, doc. de 1406.07.05. El concejo invirtió cerca de 1.000 mrs. en ese menester.

<sup>76</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, pp. 241-244.

<sup>77</sup> La cárcel desta cibdad está muy sucia e mal reparada para guarda de los presos, [y] que él, en nombre del corregidor, Francisco de Bobadilla, requiere a la cibdad que la cibdad que la mande a limpiar por el daño que reciben los presos e que la mande labrar por manera que estén los presos en ella a buen recabdo e no se tayan y sy no, que sy se fueren los presos, que sea culpa de la cibdad e non del dicho corregidor e de él en su nombre. AMC, Actas Capitulares (AACC), sesión de 1495.04.06, Caj. 1, lib. 3, s.f., Microfilm R. 4, fot. 322.

<sup>78</sup> 1495.08.28, AMC, AACC, Caj. 1, lib. 3, fol. s.f. R. 4, fot. 366.

<sup>79</sup> 1495.12.11, AMC, AACC, Caj. 1, lib. 3, fol. s.f. R. 4, fot. 402.

<sup>80</sup> Estos señores vieron la petición de los presos de la cárcel de cómo están perdidos e mueren en ella, así por la suciedad como porque está toda perdida. Mandaron que Alonso Martínez faga las condiciones con los alarifes e se traygan en almoneda e que los mrs. que costare el reparo dello que se tomen de los mrs. de las labores e que si contra ello tomare testimonio Egas Venegas e lo contradixere, que la cibdad responda quanto es servicio de Sus Altezas e bien de los presos porque non se mueran. AMC, AACC, 1496.03.18.

Por otra parte, parece evidente que, al menos en ciertas épocas, los presos acostumbraban a estar encadenados, cometido del que se encargaba un funcionario, el cadenero, que aparece alguna vez en la documentación.<sup>81</sup> Pero las ordenanzas velan para que se les diera un trato razonable, prohibiendo el uso de cormas o cepos de madera para los pies.<sup>82</sup> Estaban obligados a abonar ocho maravedíes por cada día de estancia para mantenimiento del carcelero y para los gastos que generaba su permanencia en la prisión, principalmente con destino a la leña que ardía en la lumbre y también para la limpieza de la letrina o «privada».<sup>83</sup> En Sevilla está documentado en 1402 el mandato de los capitulares para que se construyeran también letrinas (llamadas aquí *cámaras cortesés*), con destino a los presos, en la cárcel del concejo.<sup>84</sup>

En otro orden de cosas, resulta evidente, según se ha visto, que los reclusos debían alimentarse a su costa, lo cual podía ser difícil o imposible en algunos casos, sobre todo entre personas pobres que, al ser encarceladas, perdían su medio de ganarse la vida; sin olvidar, por otra parte, que la mayoría de las veces entraban allí por deudas. Esa situación podía llegar a ser verdaderamente dramática. Un ejemplo bien documentado, aunque excepcional en todos los sentidos, es el del escribano mayor del concejo de Sevilla y tesorero del rey, Bernal González, que fue encarcelado, junto con su mujer, por orden de Juan II, en relación con la administración de los bienes recaudados para la campaña de Antequera. A causa de tener embargados y vendidos sus bienes, no tenían de qué mantenerse en la cárcel, por lo cual el propio concejo de Sevilla les concedió anualmente una ayuda económica destinada a ese fin mientras duró la prisión.<sup>85</sup> Por su parte, en Córdoba, una de las disposiciones de las ordenanzas de 1435 establecía que todo preso por deudas que fuera pobre y no tuviera de qué mantenerse debía ser alimentado durante su estancia en la cárcel a costa de la persona que lo hizo prender. Pero este último sólo estaba obligado a darle pan y agua.<sup>86</sup> Ello se traducía en una precaria situación para muchos de los encarcelados. No es de extrañar que las mismas ordenanzas reconociesen la necesidad de permitir que personas caritativas llevaran comida a los presos, siempre con ciertas garantías.<sup>87</sup> Por otra parte, a finales del siglo XV, y sobre

<sup>81</sup> A través de un acta de protocolos conocemos el nombre de ese cadenero: Juan Rodríguez de Escobar. AHPC, 14-11(08), cuad. 10, 28r, doc. de 1473.03.13.

<sup>82</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, p. 239 [149].

<sup>83</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, pp. 242-243 [162]. John Bellamy se ha referido, en relación con Inglaterra, a la costumbre establecida en la Edad Media según la cual la mayor o menor comodidad de los presos en la cárcel dependía de los servicios que fueran capaces de comprar al carcelero, que era quien podía prestárselos. Ver BELLAMY, J., *Crime and public order in England in the Later Middle Ages*, p. 171.

<sup>84</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Op. cit.*, pp. 58, núm. 131 y 66, núm. 17.

<sup>85</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Op. cit.*, p. 492, núm. 90, 1414.12.14. Hay abundante información sobre el tema en relación con los años anteriores y posteriores al citado.

<sup>86</sup> *El que fuere preso por debda que deua en la cárcel, seyendo de quantía mayor de cinco mill mrs., o en el aduana, seyendo la debda menor de la dicha countía, sy el preso fuere prove, que non tenga de qué se mantener, el que lo fizo prender le dé mantenimiento, para lo qual el alcalde lo puede apremiar que le dé mantenimiento, a lo menos de pan e de agua, fasta que su fecho sea librado.* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», p. 242 [160].

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 241 [156].

todo entre las damas de la aristocracia cordobesa, estaba muy extendida una forma de ejercer la caridad a través de legados testamentarios en favor de los presos con el fin de contribuir a paliar las condiciones de los reclusos atendiendo a sus necesidades materiales.<sup>88</sup> En Sevilla, por su parte, está documentado también el deseo de velar por su salud espiritual. De 1411 data una disposición del concejo destinada a construir una capilla en la cárcel para poder decir misa diariamente a los presos.<sup>89</sup>

Aunque la mayor parte de los testimonios coinciden en presentarnos una imagen bastante sórdida de las cárceles de la época, otros, en cambio, permiten suponer que tal vez no era todo tan dramático como aquéllos sugieren. Algunas prohibiciones relacionadas con la venta de vino o con los juegos de azar permiten albergar la sospecha de que, a pesar de ellas, los presos tenían algunos medios de distraerse mientras duraba su privación de libertad.<sup>90</sup> Por otra parte, el propio concejo solía tener prevista la necesidad de asegurar la gestión más o menos eficaz de las causas incoadas contra los detenidos contribuyendo por su parte a agilizarlas. Así, en Sevilla, existía un procurador de los presos pobres, pagado, al menos en parte, por el propio concejo, cuya misión consistía en gestionar los problemas de aquéllos, informándose de los pormenores relacionados con su detención y sirviendo de intermediario ante los letrados que estudiaban sus respectivos casos.<sup>91</sup> Un testimonio de 1414 cita a Antón Gómez Maimón, ahora con el nombre de «abogado de los presos de la cárcel del concejo», especificando que se encargaba de ayudarles de forma gratuita en sus pleitos, misión que el concejo recompensaba con 1.000 mrs. anuales.<sup>92</sup> Por otra parte, los reclusos podían salir mediante una fianza. Conocemos numerosos casos, entre ellos uno relativo a Antón de Palma, que ingresó en prisión en 1495, en Córdoba, por adeudar al concejo una determinada cantidad relacionada con el impuesto del vino. Figuraba como socio suyo Rodrigo de Harana, el tío y protector de Beatriz de Harana, la amante cordobesa de Cristóbal Colón. Pero sólo nos consta que fuera encarcelado el primero de ellos, al cual se le exigió de fianza la cantidad de 50.000 mrs.<sup>93</sup>

Resulta muy difícil evaluar el número de presos que había en las ciudades andaluzas. No obstante, en algunos casos, ha podido establecerse con cierta aproximación. Así, por ejemplo, a finales del siglo XV se calcula que el número de encarcelados en Málaga oscilaba entre 150 y 200, cifra alta, sin duda, que ha

<sup>88</sup> La mayoría de ellas mandaban a los presos en su testamento «una fanega de pan cocido». Así sucede en Córdoba, por citar algunos ejemplos, en el caso de Teresa de Gama, esposa de Pedro de Aguayo (AHPG, PN, 14-12(14), fol. 6v, 1478.04.12); de Catalina de Sotomayor, esposa del Alcalde de los Donceles (AHPG, PN, 14-13(15), fol. 123r, 1479.08.20, ); o de Inés González de Mesa, esposa del veinticuatro Rodrigo de Aguayo (AHPG, PN, 14-16(18), fol. 4v, 1483.05.31)

<sup>89</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Op. cit.*, p. 353, núm. 182, 1411.06.19.

<sup>90</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, p. 240 [150] y 241 [157].

<sup>91</sup> Está documentado al menos desde 1411, pero la institución era ya antigua en esa época. Ver COLLANTES DE TERÁN, F., *Op. cit.*, p. 353, núm. 182, 1411.06.19, y p. 369, núm. 29, 1411.08.14.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 485, núm. 581.

<sup>93</sup> 1495.07.06, AMC, AACC, Caj. 1, lib. 3, fol. s.f. R. 4, fol. 349. Rodrigo de Harana tenía viñedos en la sierra cordobesa y consta de manera fehaciente que era persona de conducta desordenada y propenso a los negocios poco claros. Véase, sobre este tema, TORRE Y DEL CERRO, J. DE LA, *Beatriz Enríquez de Harana y Cristóbal Colón*, reedición en Córdoba, 1984, p. 34.

querido relacionarse con la concentración que se producía en esta ciudad de los presos que iban condenados a galeras.<sup>94</sup>

### 3. Otras formas de castigo: destierro y penas corporales

Junto a la cárcel, el castigo a los delincuentes implicaba, según el delito cometido o las circunstancias que lo acompañaban, otro tipo de tratamientos: el destierro, las penas corporales o la ejecución. Se suelen aplicar las dos primeras a quienes han cometido delitos graves pero con alguna circunstancia atenuante.<sup>95</sup> Así, por ejemplo, algunos de los participantes en el segundo robo a los conversos, ocurrido en Córdoba el día 11 de diciembre de 1474, fueron ahorcados, pero otros sufrieron azotes y un tercer grupo, destierro.<sup>96</sup> Una parte de quienes intervinieron en los disturbios ocurridos en Cádiz entre el cabildo municipal y el eclesiástico, unos años antes, sufrieron idéntica pena, que fue la aplicada así mismo en algunos casos de homicidio.<sup>97</sup> Es lo que sucedió en relación con Pedro de Hocés, señor de Albaida, por la participación que tuvieron algunos de sus hombres en un altercado ocurrido en Córdoba, del que resultaron varias muertes.<sup>98</sup> A veces, en los casos de homicidio, los miembros de la parte ofendida otorgan su perdón al homicida a cambio del destierro definitivo de este último.<sup>99</sup> En delitos menores la pena de destierro solía durar, en Sevilla, seis meses o un año.<sup>100</sup> Quien no la cumplía y regresaba a la ciudad antes de tiempo era condenado a azotes y, en caso de reincidencia, a muerte.<sup>101</sup>

<sup>94</sup> CRUCES BLANCO, E., *Op. cit.*, fol. 723.

<sup>95</sup> En relación con los castigos practicados por la Hermandad, Sánchez Benito establece una escala considerando que por debajo del asateamiento venían las amputaciones, luego los azotes y, finalmente, el destierro. Los robos de menos de 150 mrs. eran castigados con azotes o destierro. SÁNCHEZ BENITO, J. M., «Criminalidad en la época de los Reyes Católicos...», *Homenaje a L. Suárez*, p. 424.

<sup>96</sup> *En domingo, en anocheciendo XI deste mes de diciembre de LXXIV se fiso en esta çibdad el robo segundo a los conversos; e el martes siguiente aforçaron a VI ombres en la tarde e açotaron a tres e desterraron a otros tres.* CABRERA SÁNCHEZ, M., *Op. cit.* Otros que habían actuado más discretamente devolvieron todo o parte de lo robado. Un mes después del robo, Alfonso el Pinto, cerrajero, se obligaba a entregar al mercader Pedro de Córdoba ciertas cosas que fueron robadas en casa del primero y depositadas en la del segundo (AHPC, PN, 14-11(08), cuad. 12, fol. 15r, 1475.01.12).

<sup>97</sup> DEVIS MÁRQUEZ, F., «Tensiones y conflictos en Cádiz al final de la Edad Media: las relaciones del cabildo catedralicio con la ciudad». *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, I, 1981, pp. 39-40.

<sup>98</sup> Los reyes levantaron, no obstante, el destierro al señor de Albaida en consideración a que no había sido instigador del altercado y porque, según parece, intentó, incluso, evitarlo (RGS, III, 159, f. 154, 1480.09.20, Medina del Campo). Lo mismo sucede con Alfonso de Córdoba, autor de la muerte de un vecino de Sevilla, Gonzalo López, perdonado por el hermano de éste para que le fuera levantada la pena de destierro que le habían impuesto el obispo y proveedores de la primera de esas ciudades (BONO, J., UNGUETI-BONO, C., *Los protocolos sevillanos de la época del descubrimiento*. Sevilla, 1986, p. 188, con ref. a APS, 9.17., f. 2v, doc. de 1491.03.11).

<sup>99</sup> Así sucede en el caso de Diego de Baeza, autor de la muerte de Antón Cermeño. La viuda de este último perdonó la muerte de su marido, pero impuso como condición que el homicida fuera desterrado de Córdoba de por vida (AHPC, PN, 14-12(14), cuad. 8, 21r, 1477.03.03).

<sup>100</sup> COLLANTES DE TERÁN, A., «Actitudes ante la marginación social...», p. 300.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

Tal vez por ello algunos de los desterrados dejaban constancia por escrito de su salida al destierro, con el fin de evitarse problemas.<sup>102</sup>

El recurso a las penas corporales como medio de castigar un delito fue muy frecuente en la Edad Media, pero en el siglo XV parece que se había abandonado en gran parte el uso de algunas de las formas más brutales de ese tipo de castigo.<sup>103</sup> Los tribunales de la Hermandad seguían decretando, no obstante, las amputaciones de miembros o de orejas entre quienes cometían delitos en despoblado, pero hay menos noticias de la aplicación de semejantes penas en el ámbito urbano durante el siglo XV, a no ser para castigar delitos muy graves donde tales prácticas tenían un claro valor ejemplarizante.<sup>104</sup> Fue muy frecuente, en cambio, el azotamiento de los condenados. La mayor parte de los textos fijaban en cien el número de azotes aplicados al reo.<sup>105</sup> En Córdoba, las ordenanzas de Garci-Sánchez de Alvarado establecen, además, que quien recibía el castigo debía pagar tres maravedíes al ejecutor de la pena.<sup>106</sup>

La picota, lugar donde se practicaban algunos de esos castigos, donde se exhibían los despojos de los ajusticiados o donde se colocaba, simplemente, a los reos para escarnecerlos públicamente, constituye la imagen más plástica de los esfuerzos que aquella sociedad hacía para luchar contra el crimen empleando para ello la violencia institucional más atroz.<sup>107</sup> Hay una copiosa información sobre el uso de la picota o de sus equivalentes.<sup>108</sup> Todavía se conserva y puede verse en muchos lugares. En Córdoba había una en la plaza del Salvador, junto a la Puerta de Hierro, y no lejos de allí estaba el rollo situado en la Plaza de la

<sup>102</sup> En 1484, Luis de Córdoba, orillero, vecino de la collación de Santa María la Blanca, en Sevilla, estando cerca del monasterio de San Agustín, solicitó del escribano público diera fe de cómo él se ausentaba de Sevilla, camino de Córdoba, en cumplimiento de una sentencia por la que había sido condenado a destierro a dos leguas de Sevilla durante cuatro días. BONO, J., UNGUETI-BONO, C., *Op. cit.*, p. 238, APS, 15.4., f. 61v, 1484.02.10.

<sup>103</sup> En Inglaterra también se ha comprobado un descenso en la aplicación de cierto tipo de penas corporales a lo largo de los siglos bajomedievales en comparación con lo que era frecuente en la época normanda, donde era práctica habitual la castración, el cegamiento o la pérdida de un dedo, de una oreja o de los labios. Luego, a partir de la época Tudor, se experimentó un nuevo recrudescimiento en el uso de algunas de esas prácticas punitivas. BELLAMY, J., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, London-Toronto, 1973, pp. 183 y 184.

<sup>104</sup> SÁNCHEZ BENITO, J. M., «Criminalidad en la época de los Reyes Católicos...», *Homenaje a L. Suárez*, p. 423.

<sup>105</sup> En el ordenamiento de Segovia de 1347 se castiga con cien azotes el trato sexual del huésped con cualquier miembro de la familia de quien le hospedaba, o con la barragana o la sirvienta de este último. *Ordenamiento de Segovia de 1347*, ed. Galo Sánchez, en *Boletín de la Sociedad Menéndez Pelayo*, 4, 1922, nº 20, p. 313. En Málaga se aplicaban cien azotes a quienes robaban fruta. Ver CRUCES BLANCO, E., *Op. cit.*, fols 729-730.

<sup>106</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *HID*, 2, 1975, p. 238 [144].

<sup>107</sup> Una aportación, un poco envejecida sobre el tema es el trabajo de BERNALDO DE QUIRÓS Y PÉREZ, C. *La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medievales*, Madrid, 1907.

<sup>108</sup> Bellamy se ha referido a la costumbre habitual en muchos lugares de Inglaterra de distribuir los miembros de un reo descuartizado, para exhibirlos públicamente en las puertas de la ciudad o en las picotas más cercanas a los escenarios de la vida del condenado. BELLAMY, J., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, London-Toronto, 1973, pp. 183-184 y 188-189. Lo mismo describe A. Sesma en relación con Zaragoza en el siglo XV. Ver SESMA MUÑOZ, J. A., «Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, VIII, 1989, *Homenaje al Prof. don Antonio Llubiato*, p. 660.

Corredera,<sup>109</sup> mientras en Sevilla este último se hallaba en la Plaza de S. Francisco;<sup>110</sup> y tenemos noticia sobre la instalación de picotas construidas en madera para ser colocadas en la Plaza del Salvador y también en la de la Feria, siempre, por tanto, en lugares de mucho tránsito, con el fin de favorecer el efecto ejemplificador de los castigos que les eran asociados.<sup>111</sup>

#### 4. La pena capital y sus formas

En numerosas ocasiones, los condenados lo eran a la pena capital. La aplicación de esta última se realizó recurriendo a formas muy variadas que dependían, en gran medida, de la tradición de cada lugar concreto. Parece que las distintas modalidades de dar muerte a un reo evolucionaron en toda Europa a lo largo de la Baja Edad Media siendo el ahorcamiento la forma más extendida, junto con la decapitación. También está documentado el descuartizamiento, aplicado a delitos especialmente graves, como tendremos ocasión de ver; o la hoguera, reservada para los herejes y asimilados. Así, en 1404 fue quemado vivo un individuo que había robado la custodia *donde estaba el Cuerpo de Dios*, sustrayéndola del monasterio sevillano de la Trinidad.<sup>112</sup> Un delito como éste, que atentaba gravemente a los sentimientos religiosos de la época, explica la dureza del castigo, idéntico al empleado en los autos de fe.

No siempre sabemos bien qué criterios se tenían en cuenta a la hora de aplicar las penas. Incluso en delitos idénticos y absolutamente contemporáneos encontramos formas diversas de justiciar a los distintos reos. En 1471, un apunte inédito de los protocolos cordobeses nos informa de las ejecuciones llevadas a cabo en Córdoba el 12 de enero de ese año. En esa fecha se decapitó, por salteadores, a tres personajes llamados Porras, Guzmán y Sotillo, pero se condenó a la horca a un compañero suyo.<sup>113</sup> Es bien conocido que la naturaleza de las penas tiene mucho que ver con la categoría social del inculpaado y ésa puede ser la razón que explique esta divergencia en el caso antedicho. En tal sentido, la horca era el suplicio destinado a los plebeyos, mientras que los nobles morían degollados. El distinto destino dado en Córdoba, en 1493, al comendador Antonio de Benavides y a sus lacayos, que –por un delito cuya naturaleza exacta desconocemos– mueren, respectivamente, decapitado el pri-

<sup>109</sup> AHPC, PN, 14-19(21), cuad. 9, 20r, 1486.12.22, y AHPC, PN, 18-01(06), cuad. 23, 26v, 1491.06.30. Había otra en la Pescadería.

<sup>110</sup> BONO, J., UNGUETI-BONO, C., *Op. cit.*, p. 68, con ref. a doc. de 1489.06.30, APS, 3.1, f.110r.

<sup>111</sup> En 1402 se pusieron dos picotas en Sevilla, una en la Plaza del Salvador y otra en la de la Feria. Parece claro que eran los lugares habituales pues el mandamiento que el cabildo hizo con el fin de erigirlas allí especificaba a continuación que se pusieran «donde solían estar». COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV (1501-1516)*. Sevilla, 1972, p. 34, nº 37, doc. de 1402.05.22. En 1416 se mandan hacer de nuevo dos picotas de madera para colocarlas en los mismos lugares (*Ibidem*, 1416.07.24, p. 546, nº 52).

<sup>112</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV*, p. 72, nº 41.

<sup>113</sup> AHPC, PN, 14-07(07), cuad. 12, fol. 18v, 1471.01.12. Del texto parece desprenderse la idea de que fueron ajusticiados junto a la picota de la plaza del Salvador. Ésa es la lectura que hay que dar a la frase que consigna el escribano en su apunte, donde dice que mataron a los susodichos *a los escribanos*, es decir, donde estaba la escribanía pública, situada justamente junto a la citada plaza, en la fachada principal del actual edificio del Ayuntamiento. El ahorcado, en cambio, lo fue en el paraje de Casablanca, cerca de Córdoba.

mero de ellos y los restantes en la horca, resulta bien patente.<sup>114</sup> También tiene que ver en todo ello la naturaleza del crimen y el carácter ejemplificador que quisiera dársele a la pena. Según parece, el homicidio acompañado de robo era un delito tenido por extremadamente grave en la Edad Media.<sup>115</sup> En 1480, un genovés llamado Pedro Tuso y otro individuo de nombre Juan de Vargas, que aparece como casero de oficio, entraron en la Capilla de los Reyes de la catedral de Sevilla, mataron al guarda y robaron una arca que contenía más de 11.000 reales de plata y 4.000 cuartos. El tribunal que los condenó estableció penas muy dispares: Juan de Vargas fue descuartizado, pero Pedro Tuso, sin duda teniendo en cuenta su pertenencia al grupo de los influyentes genoveses de la ciudad, fue degollado.<sup>116</sup> El trato discriminatorio dado a los distintos delincuentes de acuerdo con su condición social reaparece con claridad seis años más tarde en el caso del hermano de un escribano público de Sevilla, que fue decapitado y no ahorcado, a pesar de haber cometido un homicidio, *a traición* en la persona de un zapatero de la calle de la Feria.<sup>117</sup>

La horca era una forma infamante de morir, aunque, en teoría, menos terrible que ser descuartizado. Pero a diferencia de los sistemas de ahorcamiento modernos, que, mediante la utilización de una trampilla, suelen producir una caída más larga y violenta y, por consiguiente, una muerte más rápida, por rotura de cuello, el sistema utilizado tradicionalmente en la Edad Media producía sus efectos mucho más lentamente, por asfixia y, además, por estrangulamiento de la circulación sanguínea, lo cual prolongaba la agonía del reo y daba lugar a un espectáculo deprimente, tanto en sí mismo como en los esfuerzos que tenía que hacer el verdugo para lograr su propósito en el cumplimiento de la pena. Tal vez por ello fue suprimida temporalmente esa forma de ejecución en algunos lugares de Europa. Por ejemplo, en Venecia, dejó de usarse el ahorcamiento entre 1382 y 1388, y fue sustituido por la decapitación. Pero en la última fecha citada se volvió a practicar de nuevo y fue un sistema habitual en toda Europa durante

<sup>114</sup> Este personaje era comendador de la Orden de Santiago y, más adelante, veinticuatro de Córdoba, hijo del alcalde de Córdoba García Fernández y primo de don Alfonso de Aguilar. Ramírez de Arellano cuenta una historia intrigante en relación con este comendador. El 25 de enero de 1493, siendo corregidor Francisco de Bobadilla y alcalde mayor de Córdoba Pedro de Mercado, este último compareció en casa del comendador, en la calle mayor de Santa Marina. Le prendió, junto con dos lacayos que le acompañaban y, sin hacerle saber la causa de su detención, lo encerraron en la Calahorra y a los lacayos en la cárcel. Luego lo sacaron de allí y lo degollaron en el tablado que había junto a la iglesia de San Francisco, en la calle de la Feria. Dos horas después ahorcaron a los lacayos. Se dijo que Benavides estaba implicado en el atentado que había sufrido el rey en Barcelona el 7 de diciembre del año anterior. «Pero desvanecida esta idea —dice Ramírez de Arellano, que es quien nos ha informado del hecho—, quedó en el misterio la causa de la muerte del comendador». Ver RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Historia de Córdoba*, IV, pp. 340-341. En efecto, la conexión con el atentado del rey no parece tener ningún fundamento. Dicho atentado ha sido estudiado recientemente por SESMA MUÑOZ, J. A., *Crónica de un atentado real*, Zaragoza, 1993. Se ha aducido, sin pruebas, que la causa de la muerte del comendador Benavides y sus criados fue la sodomía. Ver ORTIZ JUÁREZ, J. M. Y SALCIDO HIERRO, M., (COORD.), *Córdoba. Colonia Romana, Corte de los Califas, luz de Occidente*. León, Ed. Everest, 1975, p. 74.

<sup>115</sup> También en Venecia está atestiguado así. Ver RUGGIERO, G., *Patrizi e malfattori*, pp. 358-359.

<sup>116</sup> BONO, J., UNGUETH-BONO, C., *Op. cit.*, Sevilla, 1986, p. 85, con ref. a APS, 4.1., f. 293r, nota marginal, doc. de 1480.05.08.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 183, con ref. a APS, 9.13., f. 143v, nota marginal, doc. de 1486.08.20.

el siglo XV.<sup>118</sup> Encontramos el empleo de la horca en muchas circunstancias y se conoce muy bien el lugar habitual de su emplazamiento en algunas de las ciudades andaluzas. En Sevilla solían montarse los patibulos en la plaza de San Francisco,<sup>119</sup> en la de la Macarena,<sup>120</sup> en la de la Alfalfa,<sup>121</sup> en la puerta de Triana y en la de Jerez.<sup>122</sup> En Córdoba conocemos la existencia de un tablado en la plaza situada junto a la iglesia de San Francisco. Existía desde el siglo XIV, al menos, y parece que se encontraba allí permanentemente. Había también una horca cerca de la puerta de Almodóvar.<sup>123</sup> Hay noticias de la existencia de otro patíbulo junto a la alcaicería. Finalmente, la plaza de la Corredera se utilizó también frecuentemente para ajusticiar a los reos.

### 5. Las ejecuciones rituales

En algunas ocasiones la ejecución debía tener un carácter marcadamente ejemplarizante y se realizaba recurriendo a formas no habituales. Era una práctica seguida en todos los países europeos de la época y pretendía llamar especialmente la atención, con gestos más o menos teatrales, sobre la gravedad de ciertos crímenes. Así, por ejemplo, cuando se sofocó la peligrosa revuelta surgida en Sevilla en torno a la disputa por la posesión de la sede metropolitana entre Alfonso de Fonseca, el Viejo, y su sobrino y homónimo, Fonseca el Joven, en 1463, los principales cabecillas de la misma fueron ahorcados suspendiéndolos de las ventanas de sus propias casas. Era una forma de indicar el alcance que se atribuía a la revuelta, que pretendió segregar a la ciudad de la obediencia del rey.<sup>124</sup> Otras veces se persigue el mismo fin recurriendo a ajusticiar a los reos de acuerdo con determinadas variantes. Por ejemplo, el rollo o la picota sirve en ocasiones para ejecutar en él a determinados reos. En Sevilla se usa, por ejemplo, para castigar a dos mujeres homosexuales, que fueron ahorcadas de rollo.<sup>125</sup> En Córdoba tenemos el ejemplo de un sodomita, Antón del Toro, de oficio tañedor, al que ahorcaron por los pies en el rollo de la Corre-

<sup>118</sup> RUGGIERO, G., *Op. cit.*, p. 365. En España se abandonó ese tipo de ajusticiamiento de forma provisional en 1812 y luego, de forma definitiva, en 1828, en que fue sustituida por el garrote vil.

<sup>119</sup> COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario de los papeles de mayordomazgo*, p. 280, n.º 113, doc. de 1409.06.16.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 539, doc. n.º 33, 1416.06.25.

<sup>121</sup> *Ibidem*, doc. sin fecha, probablemente de 1417.

<sup>122</sup> *Ibidem*, pp. 22, núm. 54, referente al año 1402.

<sup>123</sup> En 1475 Luis de Himestrosa hacía donación de una haza situada «cerca de la horca y de la Puerta de Almodóvar» (AHPG, PN, 14-08(11), 1, 2r, 1475.04.03).

<sup>124</sup> *E dende a tres días fueron ahorcados seis hombres de los que estaban presos, de las ventanas de sus casas, como perpetradores del insulto; e a los otros mandó [el Rey] que los llevasen presos a Madrid*. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D., *Crónica de Enrique IV*, p. 131, cap. LJV. Por su parte, Palencia da los nombres de algunos de los ahorcados. PALENCIA, A., *Crónica*, Vol. I, p. 142. El delito de lesa majestad era siempre muy grave y llevaba aparejadas penas terribles. Ver, a este respecto, los casos que se refieren al atentado que sufrieron los reyes, en 1487, durante el cerco de Málaga, o el de Fernando el Católico, en Barcelona, el 7 de diciembre de 1492, en SESMA MUÑOZ, J. A., *Crónica de un atentado real*, Zaragoza, 1993, especialmente, pp. 141-144.

<sup>125</sup> *En este día ahorcaron de rollo en la plaza de Sant Francisco a dos mugeres que se llamavan la una Marina de Anila e la otra Catalina de Vaena porque dormían carnalmente con otras mugeres como onbres*. BONO, J., UNGUETI-BONO, C., *Op. cit.*, Sevilla, 1986, p. 68, con ref. a APS, 3.1, fol. 110r, doc. de 1489.06.30.

dera.<sup>126</sup> El fuero de Ubeda era especialmente duro con la homosexualidad, que mandaba castigar con la hoguera.<sup>127</sup> La severidad con que se trataba a los homosexuales derivaba de una creencia muy extendida en la Edad Media según la cual una comunidad que permitía semejante práctica entre sus miembros se atraía la cólera divina de manera inevitable.<sup>128</sup>

Otras veces, la ejecución del reo tenía un marcado carácter ritual y seguía toda una liturgia, más o menos solemne, muy en consonancia con el gusto por el simbolismo e, incluso, por la teatralidad, característicos de la época. En Venecia, más del 60 por ciento de los casos exigían ejecuciones rituales.<sup>129</sup> En las ciudades de Andalucía tampoco faltan ejemplos de ello, aunque estemos lejos de conocer cuál era exactamente su proporción. Era frecuente conducir al condenado hasta la horca obligándole a cabalgar sobre un asno, con las manos atadas y una soga al cuello, siendo acompañado de un pregonero que proclamaba en voz alta la naturaleza del crimen cometido.<sup>130</sup> En ciertas ocasiones, el traslado de un condenado a muerte al lugar de la ejecución se realiza de manera más llamativa y violenta. Así, en muchos países europeos era una costumbre llevarlo arrastrado por un caballo, sobre todo si había cometido un delito con el agravante de traición. Pero el procedimiento afectaba seriamente a la integridad física del reo, que llegaba al patíbulo en un estado lamentable, cuando no muerto o moribundo. Por ello, en muchos lugares era costumbre arrastrarlo encima de un zarzo, a fin de hacerle llegar vivo al lugar de la ejecución.<sup>131</sup> En las ciudades andaluzas sólo hemos documentado un caso, referente a un moro que había matado a un matrimonio en Córdoba y que sufrió esa pena.<sup>132</sup>

<sup>126</sup> AHPC, 18-06(01), cuad. 23, fol. 26v, 1491.06.30.

<sup>127</sup> *Ley V: De pecado sodomítico: Todo aquel que en pecado contra natura fuere preso, sea quemado. Si alguno a otro dixiere «todo un anno te fiz esto», sy prouar se pudiere, sean amos quemados; e si non, sea quemado el que tal nemiga dixo.* PESET, M., GUTIÉRREZ CUADRADO, J. Y TRENCHS, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1978, p. 309. Se castigaba también con severidad el acusar falsamente de sodomía: *Al que dixiere a otro que faz pecado sodomítico, por el dicho peche çinquenta morauedis de la moneda nueva & desdígase; e si non oujere de que pechar, pierda lo que oujere & yaga vn anno en la prisión.* Privilegio de Sancho IV a Santisteban del Puerto, en PESET, M., GUTIÉRREZ CUADRADO, J. Y TRENCHS, J., *Op. cit.*, p. 408, IX.

<sup>128</sup> W. M. Bowsky recoge esa opinión para subrayar que, en Siena, los sodomitas eran sometidos a un terrible castigo, que describe. Ver BOWSKY, W. M., «The Medieval Commune and Internal Violence. Police Power and Public Safety in Siena, 1287-1355», *The American Historical Review*, Vol. LXXIII, Num. 1, october 1967, p. 5.

<sup>129</sup> RUGGIERO, G., *Op. cit.*, p. 364.

<sup>130</sup> Una sentencia confirmada por los reyes en 1478 con el fin de que fuera aplicada a un violador, en Sevilla, dice lo siguiente: *Que do quier e en cualquier lugar que se hallase sea preso e allí lo cabalguen encima de un asno, las manos atadas e una soga de esparto a la garganta, e lo traigan por las calles públicas pregonándolo e el pregón diga en esta manera: «Esta es la justicia que mandan hacer nuestros señores el rey e la reyna a este onbre porque forçó e corrompió a una moça virgen e en pena de su maldición mándanle aforcar por ello», e sea llevado hasta una de las forcas o rollo de la çibdad donde fuese tomado e allí sea aforcado de la garganta, los pies altos del suelo, hasta que le salga el ánima de las carnes e muera naturalmente e el que ose quitarlo de allí sin mandato de la justicia sea puesto en su lugar.* AGS, RGS, f. 42, doc. de 1478.08.12, Sevilla.

<sup>131</sup> Su uso está bien documentado en Inglaterra. Es el *hurllé*. Ver BELLAMY, J., *Op. cit.*, p. 188. En Venecia estaba reservado, al parecer, a las mujeres, y era llamado *rogo*. Ver RUGGIERO, G., *Op. cit.*, p. 364.

<sup>132</sup> Conocemos el caso a través de un apunte de los protocolos de Córdoba que dice así: *Fuertes, X de enero, año 71, mató un moro loro a Luys de Córdoba, fijo del jurado de la Cofradía, e a su muger. E este día lo arrastraron e mataron al moro.* AHPC, PN, 14-07(07), cuad. 12, fol. 18v, 1471.01.10, Córdoba.

De todo lo anterior se desprende que Andalucía, como todo país de frontera, era una región particularmente violenta. El análisis cuantitativo de los datos así lo manifiesta de manera incontrovertible, y lo mismo parece deducirse estudiándolos desde un punto de vista cualitativo. De todas formas, aún no estamos en condiciones de conocer con todo rigor las raíces profundas del problema. Seguramente en todo ello tuvo mucho que ver el carácter fronterizo de la región, que hizo aumentar de forma considerable el ambiente de violencia; también el número e importancia de sus ciudades si, como parece, los grupos sociales urbanos fueron siempre más propensos a ella que quienes habitaban los núcleos rurales. De qué manera influyeron en ese resultado las condiciones sociales y económicas que caracterizaban a los andaluces es, sin embargo, un tema que todavía está por resolver. Y sigue siendo un problema evaluar el papel que en todo ello tuvieron las luchas políticas, en el marco de las cuales se produjeron una buena parte de los actos delictivos a los que no es posible encontrar una explicación satisfactoria. Esperemos que ulteriores investigaciones contribuyan a aclarar éstos y otros problemas.